

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

BANDO.-	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	PAG. 2
REGLAMENTO INTERNO.-	DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	PAG. 81
BALANCE.-	FINAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004, DE LA EMPRESA CORPORACIÓN M.K., S.A. DE C.V.	PAG. 129
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, RELATIVO A ACCION DE CONTROVERSIA AGRARIA, PROMOVIDO POR MARIA ESPERANZA ALVAREZ GONZALEZ DEL Poblado MARTINEZ DE ARRIBA Y ABAJO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 130
LISTA DE PRECIOS.-	PRECIOS Y TARIFAS DE LA EMPRESA DGN DE LA LAGUNA DURANGO, S. DE R.L. DE C.V.	PAG. 131
BALANCE.-	DE LIQUIDACIÓN AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2004, DE LA EMPRESA SERVICIOS CORPORATIVOS LAJAT, S.C.	PAG. 132
	ESCUELA NORMAL RURAL J. GUADALUPE AGUILERA	
2 ACTAS.-	DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:	
	- JUAN JOSE CONTRERAS	PAG. 133
	- FRANCISCO MORALES PEDROZA	PAG. 135

C.P. MARCO ANTONIO CÁRDENAS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.
C.P. GUILLERMO RODRÍGUEZ PICAZO.
TESORERO MUNICIPAL.
LIC. PASCUAL MORENO MÉNDEZ.
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL.
C. RAUL VILLEGAS MORALES.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
ING. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL.
PRESENTE.-

EL SUSCRITO C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., INFORMA A USTEDES QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASENTADO EN EL ACTA NO. 16 Y CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2004, SE INCLUYÓ EN EL ÓRDEN DEL DÍA EL PUNTO 8.- ASUNTOS GENERALES.

ACUERDO

EL HONORABLE CABILDO EN PLENO, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LERDO DURANGO, PARA EL EJERCICIO 2004 – 2007. SE ANEXAN TODOS Y CADA UNO DE LOS TÍTULOS, CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y TRANSITORIOS QUE FUERON SOMETIDOS PARA SU APROBACIÓN, SIENDO LOS SIGUIENTES:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

<u>CAPITULO I</u> Del Municipio Artículos 1 al 8	<u>CAPITULO II</u> De los fines del Municipio Artículo 9	<u>CAPITULO III</u> El Nombre y Escudo Artículos 10 al 12
--	--	---

TITULO II DEL TERRITORIO, LA DIVISIÓN POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN

<u>CAPITULO I</u> De la Extensión e integración del Municipio Artículos 13 al 14
--

TITULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

<u>CAPITULO I</u> De los vecinos Artículo 15 al 18	<u>CAPITULO II</u> De los derechos y Obligaciones de los vecinos Artículos 19 al 26	<u>CAPITULO III</u> De la pérdida de la vecindad Artículos 27
--	--	--

I. TITULO IX
II. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO UNICO

De comunicaciones y obras públicas
Artículos 193 al 206

TITULO X

DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I

Aqua potable y drenaje
Artículos 207 al 216

TITULO XI

DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULO I

De comercio, industria y oficios varios
Artículos 217 al 230

CAPITULO II

Ganadería y agricultura
Artículos 231 al 251

TITULO XII

DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO ÚNICO

De construcciones, anuncios, ornato y alumbrado público
Artículos 252 al 263

TITULO XIII

DE MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

De fomento forestal
Artículos 264 al 270 Bis

CAPITULO II

De ecología y protección al ambiente
Artículos 271 al 274

TITULO XIV

DE CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
EDIFICIOS HISTÓRICOS

CAPITULO ÚNICO

De Conservación, preservación y mantenimiento de edificios históricos
Artículos 275 al 276

TITULO XV

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

De las sanciones
Artículos 277 al 280

CAPITULO II

De los recursos administrativos
Artículos 281 al 286

TITULO XVI

DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

De prohibiciones y sanciones
Artículos 287 al 310

CAPITULO IV

De los habitantes
y visitantes
Artículo 28 al 30

CAPITULO V

Del Derecho de petición
Artículo 31 al 33

CAPITULO VI

Del Derecho a la
información
Artículo 34

TITULO IV**DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL****CAPITULO I**

De las Autoridades Municipales
Artículos 35 al 39

CAPITULO II

De las Autoridades Auxiliares
Artículos 40 al 41

CAPITULO III

De la Organización Administrativa
Artículos 42 al 50

CAPITULO IV

De la planeación
Artículos 51 al 52

TITULO V**DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y
DESARROLLO SOCIAL****CAPITULO I**

De las Atribuciones del Municipio en
materia del desarrollo urbano
Artículos 53 al 54

CAPITULO II

De los servicios públicos
municipales
Artículos 55 al 66

CAPITULO III

De las concesiones de los servicios
Artículos 67 al 74

CAPITULO IV

Del Desarrollo Social
Artículos 75 al 76

TITULO VI**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPITULO I**

De la organización ciudadana
Artículos 77 al 78

CAPITULO II

De los estímulos y reconocimientos
a la participación ciudadana
Artículo 79

TITULO VII**DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS****CAPITULO I**

Generalidades
Artículos 80 al 96

CAPITULO II

De los actos prohibidos
Artículos 97 al 106

TITULO VIII**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL****CAPITULO I.**

De la Dirección de
Seguridad Pública Mpal
Artículos 107 al 125

CAPITULO II

De la junta Calificadora
Artículos 126 al 134

CAPITULO III

De la seguridad contra incendios
Artículos 132 al 141

CAPITULO IV

Diversiones
Artículos 142 al 151

CAPITULO V

De la moralidad pública y venta
de bebidas alcohólicas
Artículos 152 al 181

CAPITULO VI

Reglamento de los ruidos y
sonidos que causen
molestias al público
Artículos 182 al 191

TITULO XVII

DE LA SALUD PUBLICA Y DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO I

De la salud pública
Artículos 311 al 338

CAPITULO II

Del rastro Municipal
Artículos 339 al 344

TRANSITORIOS

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango establecen que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que éste será administrado por un Ayuntamiento de elección popular y directa.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción II en su segundo párrafo establece que "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer la Legislatura de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones"

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado de Durango en su Artículo 105, párrafo segundo a su vez dispone que "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas, que deberá establecer la Legislatura del Estado y los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 27 inciso B) fracción VIII, dispone que "Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado".

QUINTO.- Que la misma Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 121 especifica a que ramas debe referirse cuando menos las normas que dicte el Ayuntamiento, que deben ser consignadas en el Bando de Policía y Buen Gobierno

SEXTO.- Que es preocupación del Gobierno Municipal de Lerdo, contar con las bases normativas de observancia general, que permitan que el Municipio logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país.

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS A ESTE ACUERDO Y FINES LEGALES A QUE DILRA LUGAR,
DOY FE.....

ATENTAMENTE,

SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN.
CD. LERDO, DGO., A 14 DE DICIEMBRE DEL 2004.


C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ.
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ING. LEON VAN DER ELST CASILLAS.
SÍNDICO MUNICIPAL

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL**INDICE**

**TITULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

CAPITULO I
Del Municipio
Artículos 1 al 8

CAPITULO II
De los fines del Municipio
Artículo 9

CAPITULO III
El Nombre y Escudo
Artículos 10 al 12

**TITULO II
DEL TERRITORIO, LA DIVISIÓN POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN**

CAPITULO I
De la Extensión e integración del Municipio
Artículos 13 al 14

**TITULO III
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPITULO I
De los vecinos
Artículo 15 al 18

CAPITULO II
De los derechos y
Obligaciones de los vecinos
Artículos 19 al 26

CAPITULO III
De la pérdida de
la vecindad
Artículos 27

CAPITULO IV
De los habitantes
y visitantes
Artículo 28 al 30

CAPITULO V
Del Derecho de petición
Artículo 31 al 33

CAPITULO VI
Del Derecho a la
información
Artículo 34

**TITULO IV
DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL**

CAPITULO I
De las Autoridades Municipales
Artículos 35 al 39

CAPITULO II
De las Autoridades Auxiliares
Artículos 40 al 41

CAPITULO III
De la Organización Administrativa
Artículos 42 al 50

CAPITULO IV
De la planeación
Artículos 51 al 52

**TITULO V
DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL**

CAPITULO I

De las Atribuciones del Municipio en
materia del desarrollo urbano
Artículos 53 al 54

CAPITULO II

De los servicios públicos
municipales
Artículos 55 al 66

CAPITULO III

De las concesiones de los servicios
Artículos 67 al 74

CAPITULO IV

Del Desarrollo Social
Artículos 75 al 76

**TITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPITULO I

De la organización ciudadana
Artículos 77 al 78

CAPITULO II

De los estímulos y reconocimientos
a la participación ciudadana
Artículo 79

**TITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

CAPITULO I

Generalidades
Artículos 80 al 96

CAPITULO II

De los actos prohibidos
Artículos 97 al 106

**TITULO VIII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO I

De la Dirección de
Seguridad Pública Municipal
Artículos 107 al 125

CAPITULO II

De la junta Calificadora
Artículos 126 al 131

CAPITULO III

De la seguridad contra incendios
Artículos 132 al 141

CAPITULO IV

Diversiones
Artículos 142 al 151

CAPITULO V

De la moralidad pública y venta
de bebidas alcohólicas
Artículos 152 al 181

CAPITULO VI

Reglamento de los ruidos y
sonidos que causen
molestias al público
Artículos 182 al 192

TITULO IX
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO UNICO

De comunicaciones y obras públicas
Artículos 193 al 206

TITULO X
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I

Agua potable y drenaje
Artículos 207 al 216

TITULO XI
DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULO I

De comercio, industria y oficios varios
Artículos 217 al 230

CAPITULO II

Ganadería y agricultura
Artículos 231 al 251

TITULO XII
DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO UNICO

De construcciones, anuncios, ornato y alumbrado público
Artículos 252 al 263

TITULO XIII
DE MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

De fomento forestal
Artículos 264 al 270 Bis

CAPITULO II

De ecología y protección al ambiente
Artículos 271 al 274

TITULO XIV
DE CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS
HISTORICOS

CAPITULO UNICO

De Conservación, preservación y mantenimiento de edificios históricos
Artículos 275 al 276

TITULO XV
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

De las sanciones
Artículos 277 al 280

CAPITULO II

De los recursos administrativos
Artículos 281 al 286

TITULO XVI
DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

De prohibiciones y sanciones
Artículos 287 al 310

TITULO XVII
DE LA SALUD PUBLICA Y DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO I

De la salud pública
Artículos 311 al 338

CAPITULO II

Del rastro Municipal
Artículos 339 al 344

TRANSITORIOS

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango establecen que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que éste será administrado por un Ayuntamiento de elección popular y directa.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción II en su segundo párrafo establece que "Los Ayuntamientos

poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones"

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado de Durango en su Artículo 105, párrafo segundo a su vez dispone que "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas, que deberá establecer la Legislatura del Estado y los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 27 inciso B) fracción VIII, dispone que "Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos: Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado".

QUINTO.- Que la misma Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 121 especifica a que ramas debe referirse cuando menos las normas que dicte el Ayuntamiento, que deben ser consignadas en el Bando de Policía y Gobierno.

SEXTO.- Que es preocupación del Gobierno Municipal de Lerdo, contar con las bases normativas de observancia general, que permitan que el Municipio logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país.

Con base en los anteriores considerandos, me permito proponer para su análisis, discusión y aprobación en su caso EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, para el Municipio de Lerdo, Dgo.

CD. LERDO, DGO., A 15 DE DICIEMBRE DE 2004

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.**Título I- Del Municipio****Art. 1 al 12****TITULO I
DEL MUNICIPIO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Municipio libre de Lerdo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propios, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTICULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Lerdo, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, y en la Constitución Local del Estado de Durango, y en las Leyes que de una o de otra emanen, así como el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de interés social, es de observancia general y contiene un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regula la administración política y administrativa del Municipio, las obligaciones y derechos de sus habitantes y vecinos, con el fin de garantizar la tranquilidad y la seguridad en el Municipio.

ARTICULO 4.- Es obligación de las Autoridades y empleados municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando dentro de las facultades legales que les correspondan. Deberán dictar las medidas pertinentes para que se lleve dicho cumplimiento.

ARTICULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Lerdo y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 6.- El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Lerdo y su infracción será sancionada conforme lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 7.- Los presidentes de las Juntas Municipales y los Jefes de Cuartel , tienen la obligación de tener en su poder un ejemplar del presente Bando y conocer su contenido.

La Presidencia Municipal, pondrá a disposición de las Direcciones de las Escuelas, Clubes de Servicio, Partidos Políticos, Asociaciones, Establecimientos Públicos, Comerciales e Industriales, un ejemplar del Bando con el propósito de que conozcan su contenido, para que sus peticiones y reclamos a la Autoridad Municipal, se lleven a cabo conforme a la normatividad existente.

ARTICULO 8.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

I.- Municipio	El Municipio de Lerdo, Dgo.
II.- Bando	El Bando de Policía y Gobierno Municipal
III.- Presidencia	La Presidencia Municipal de Lerdo, Dgo.
IV.- Las Juntas	Las Juntas de Gobierno Municipal
V.- Seguridad	La Seguridad Pública Municipal
VI.- La Policía	La Policía Preventiva Municipal
VII.- El Presidente	El Presidente Municipal de Lerdo, Dgo.
VIII.- Reglamentos	Los Reglamentos Municipales
IX.- Autoridad	Autoridad Municipal

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- Son fines del Municipio, entre otros, a través del Ayuntamiento, garantizar:

- I.- La moralidad, seguridad, salubridad y orden público;
- II.- Justicia Municipal;
- III.- La presentación y funcionamiento de los servicios públicos;
- IV.- El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento urbano;
- V.- El desarrollo Socio-Económico equilibrado entre su área urbana y rural;
- VI.- El desarrollo, cultural, social y económico de sus habitantes;
- VII.- La preservación ecológica y del medio ambiente;
- VIII.- La preservación de la integración de su territorio y;
- IX.- Los demás que le fijen las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTICULO 10.- El Municipio conservará su nombre y Escudo actual, y para tal efecto se anexa éste tal y como se encuentra plasmado al inicio de este ordenamiento solo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento, toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y previa autorización de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 11.- El Nombre y Escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los Órganos Municipales.

ARTICULO 12.- La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto dignificar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento. Por estos efectos deberá llevarse un libro de registro; cumpliendo además con los requisitos que señale el Reglamento respectivo.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título II.- Del Territorio, la División Política y su Organización

Art. 13 al 14

TITULO II

DEL TERRITORIO, LA DIVISIÓN POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13.- El Municipio de Lerdo, Dgo., esta compuesto por:

- a).- Una Cabecera Municipal denominada Cd. Lerdo.
- b).- Otra comunidad con carácter de Ciudad, denominada Cd. Juárez.
- c).- Tres Villas denominadas Juan E. García, León Guzmán y Nazareno.
- d).- Tanto en Cd. Juárez como en las tres Villas existen Juntas Municipales de Gobierno, con Jurisdicción únicamente en sus centros de Población.

e).- Tres estaciones de ferrocarril.

- 1.- Estación de Ferrocarril Chocolate
- 2.- Estación de Ferrocarril Río Nazas
- 3.- Ciudad Juárez

f).- Comunidades rurales, Villas, Jefaturas de Cuartel, Ejidos que serán todas aquellas que se encuentren dentro del territorio de este Municipio.

g).- Colonia popular que se encuentren dentro de este Municipio.

h).- Jefaturas de Cuartel en todas las comunidades y ejidos.

ARTICULO 14.- El R. Ayuntamiento, promoverá la participación ciudadana para la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, (Propietarios y Suplentes) Comités Vecinales e en caso la designación conforme a la conveniencia del interés público y municipal.

Los integrantes de las Juntas Municipales, así como de las Jefaturas de Cuartel, o Comités Vecinales, tendrán facultades y obligaciones que les señalen la Ley Orgánica del Municipio y los Reglamentos específicos.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título III.- De la Población Municipal

Art. 15 al 34

TITULO III

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

ARTICULO 15.- Se consideran vecinos del Municipio:

I.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residencia en territorio con ánimo de permanecer en él; y;

II.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando haber renunciado a su vecindad ante la Autoridad competente, además, deberán inscribirse en el Padrón Electoral y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia del domicilio.

ARTICULO 16.- La Vecindad se pierde:

I.- Por dejar de residir durante seis meses;

II.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;

III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad, y;

IV.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

ARTICULO 17.- La vecindad se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, a excepción cuando sea con motivo de Comisión de Servicio Público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sea en forma permanente.

ARTICULO 18.- Los habitantes, los vecinos y toda persona que transitoriamente se encuentren en el territorio del Municipio, tienen la obligación de respetar y obedecer las autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas, auxiliándolos cuando para ello sean requeridos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este capítulo, debe entenderse como vecino toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio y además, reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 20 del presente Bando.

ARTÍCULO 20. La vecindad de un Municipio se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado;

II. La residencia efectiva y comprobable, por mas de seis meses;

III. La manifestación ante la Presidencia Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y

IV. En el caso de extranjeros y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional

ARTICULO 21.- Son derechos de los vecinos:

I.- Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia;

II.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos o

cargos y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

III.- Reunirse para tratar de discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de Cabildo.

IV.- Hacer uso adecuado de los Servicios Públicos Municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos, y;

V.- Presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria y su reglamentación.

VI- Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio.

VII.- Recibir información de los órganos municipales mediante petición que haga por escrito en la forma y términos que determine la ley.

VIII.- Los demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los vecinos:

I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

II.- Contribuir al Gasto Público de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes.

III.- Prestar auxilio a las Autoridades, cuando sean requeridas para ello;

IV.- Inscribirse en los Padrones determinados por las Leyes y Reglamentos;

V.- Contribuir en todas las tareas de desarrollo Político, Económico, Social, Emergencia y desastres que afecten la vida del Municipio;

VI.- Votar en las elecciones en los términos que señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Durango, y las Leyes de la materia; cuando estas se rijan por el Código Electoral del Estado o Federal y en el caso de elecciones Municipales internas se regirán por el reglamento que para tal efecto expida el R. Ayuntamiento.

VII.- Desempeñar las funciones electorales y censales;

VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;

- IX.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las Autoridades correspondientes;
- X.- Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres;
- XI.- Hacer asistir a sus hijos, o a los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;
- XII.- Participar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIII.- Cooperar con las Autoridades Municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XIV.- No alterar el orden público.
- XV.- Cercar y limpiar los lotes baldíos.
- XVI.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos.
- XVII.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la Presidencia Municipal y sus Dependencias.
- XVIII.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley lo exija.
- XIX.- Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- XX.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXI.- Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles.
- XXII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, y;
- XXIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
- XXIV.- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines y en general en las instalaciones de agua potable y drenaje ni en las demás áreas destinadas para servicios y usos públicos.

XXV.- Promover y preservar el patrimonio y monumentos históricos de valor patrimonial, cultural y artístico del Municipio.

XXVI.- Asistir a los Ayuntamientos cuando lo requiera, integrarse al servicio civil para el cumplimiento de su misión, a efectos general e incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en las causas de grave riesgo, catástrofe, calamidad pública, fenómenos naturales similares.

XXVII.- Participar en la promoción y difusión cultural, científica y otras actividades o de otro tipo que contribuyan a la calidad de vida.

XXVIII.- Participar en la ejecución y operación del sistema de alcantarillado, suministro de agua potable y alcantarillado, así como en el desarrollo integral del Sistema Municipal de Desarrollo Urbano.

XXIX.- Cooperar en la ejecución de la alfabetización, así como en beneficio colectivo.

XXX.- Participar en la administración de las rutas, vías, calles, y edificios públicos, paseos, parques y demás establecimientos, incluidos los sistemas de distribución de agua, que se establezcan dentro del territorio municipal.

XXXI.- Desempeñar las tareas que la autoridad municipal designe. Facultades y ventajas Municipales.

ARTICULO 22.- Todo ciudadano immigrante de este Municipio que no posea ni posea el título de Bachiller en este año que cumpla dieciocho años, pero sobre todo aquella que la Autoridad Municipal les dictamine o que ostenten su logro estudiado en el País y deberá cumplir con las obligaciones establecidas y los Reglamentos aplicados a los habitantes del Municipio.

ARTICULO 24.- La Autoridad Municipal y otras Autoridades Administrativas, como las Juntas de Gobierno en los Villas y Ciudad Juárez, así como las Declaraciones de Cuartel, estarán obligados a levantar oportunamente, antes de iniciarse el ciclo escolar, los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 25.- Se considera como deber de toda persona analfabeta el de asistir con regularidad y puntualidad al centro de alfabetización o escolar más cercano a su domicilio.

ARTICULO 26.- Los ciudadanos que tengan información o conozcan de actividades ilícitas deberán presentar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le sea posible para combatirlas.

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 27.- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Ausencia legal resuelta por Autoridad Judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPITULO IV DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTICULO 28.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnen los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 29.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 30.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes:

I.- DERECHOS

- 1.- Gozar de la protección de las Leyes y de las Autoridades Municipales.
- 2.- Obtener la información, orientación y auxilio que se requiera; y
- 3.- Usar con sujeción a las Leyes, este Bando y sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- OBLIGACIONES

- 1.- Respetar las disposiciones legales de orden Federal, Estatal, los de este Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO V

DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 31. El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse en forma atenta y respetuosa a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.

ARTÍCULO 32. La Autoridad que reciba el escrito de petición, estará obligada a entregar acuse de recibo al peticionario antes de tres días hábiles al de su recepción, sea cual fuere el sentido de la resolución que adopte la Autoridad respecto a la petición que reciba.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito toda petición que se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa.

CAPITULO VI

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34. Los vecinos y habitantes del Municipio, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien, a los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora o en imagen, o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes respondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de aquellos en los que el peticionario sea parte, aquellos con los que se afecte la intimidad de las personas y los de carácter jurídico en donde el H. Ayuntamiento sea o haya sido parte; siempre y cuando la petición se encuentre fundada y motivada.

El acceso a los documentos podrá ser ejercido además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

El derecho a la información se tendrá previa solicitud del interesado y siempre y cuando se encuentre apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título IV- De Gobierno Municipal

Art. 35 al 52

**TITULO IV
DE GOBERNACION MUNICIPAL**

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Son Autoridades Municipales

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico
- IV.- Los Regidores

V.- Los servidores públicos que de acuerdo con la Ley tengan facultad para imponer unilateralmente sus funciones.

ARTICULO 36.- El Gobierno del Municipio de Lerdo, Dgo., está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, por el que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico y 15 Regidores, 9 electos por mayoría relativa y 6 de representación proporcional.

ARTICULO 38.- Al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación,
- II. De supervisión y vigilancia, y
- III. De Ejecución.

ARTICULO 39.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de Municipio, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 40.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Comités vecinales, como Autoridades Municipales auxiliares en los centros de población del área rural y urbano del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 41.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 42.- El Presidente es además el ejecutor de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 43.- La Administración Pública Municipal, podrá ser centralizada y descentralizada, conforme a lo establecido por las Leyes y por el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 44.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de las Direcciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal, así como las Jefaturas de áreas, coordinaciones y comisiones previstas en el Manual de la Administración Pública Municipal y de las que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 45.- La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I.- Los Organismos Públicos descentralizados de carácter municipal;
- II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria, y;
- III.- Los Fideicomisos en que el Municipio sea Fideicomitenente.

ARTICULO 46.- El Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, los Directores Generales y Jefes de área así como titulares de organismos descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con la docencia y aquellas que están relacionadas con las funciones que les correspondan.

ARTICULO 47.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

ARTICULO 48.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- El Presidente resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO IV DE LA PLANEACION

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación en el Estado, Reglamento interior del COPLADEM, así como en la Ley de Ingresos y Egresos respectiva.

ARTICULO 52.- El Comité de planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio. Subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal tendrá a cargo los asuntos que expresamente le encomiende el Reglamento de Planeación Municipal.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.
Título V- Del Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Desarrollo Social
Art. 53 al 76

TITULO V

DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DEL DESARROLLO URBANO

- **ARTICULO 53.-** El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:
 - I.- Formular, aprobar, administrar y adecuar el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;
 - II.- Definir políticas en materia de reservas territoriales para vivienda y crear y administrar dichas reservas;
 - III.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable;
 - IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
 - V.- Otorgar o cancelar permisos, autorizaciones o licencias de: construcción, demolición, remodelación, ocupación de la vía pública, anuncios comerciales, introducción de líneas de conducción.
 - VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
 - VII.- Evaluar, clasificar o valorar los edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio, en conjunto con la Comisión de Obras Publicas, para definición de alguna resolución;
 - VIII.- Promover en coordinación con las instancias Federales y Estatales la conservación de edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;
 - IX.- Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
 - XI.- Promover la construcción de vialidades en las zonas urbanas y caminos vecinales en las zonas rurales;
 - XII.- Promover la creación de parques jardines y en general de las áreas verdes;
 - XIII.- Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la Planeación y zonificación de los centro urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
 - XIV.- Reglamentar las rutas, la ubicación, los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de transporte público, de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en

- zonas y vialidades que así se determinen;
- XV.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y protección civil;
- XVI.- Supervisar que se construyan de buena calidad, las viviendas y urbanizaciones de los fraccionamientos de nueva creación;
- XVII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de Desarrollo Urbano;
- XVIII.- Ejercer las atribuciones que otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos;
- XIX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- XX.- Autorizar alineamientos, fusiones y subdivisiones de predios de hasta 2,000 metros cuadrados;
- XXI.- Vigilar que los predios cuenten con contra barda y que los predios baldíos sean bardeados o cercados;
- XXII.- Vigilar que no se invada la vía pública con elementos peligrosos que pongan en riesgo la seguridad de los peatones o automovilistas;
- XXIII.- Sancionar e infraccionar a quien incurra en alguna violación a este Bando de Policía y Gobierno, y;
- XXIV.- Las demás que le señalen las Leyes de la materia.

ARTICULO 54.- Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento faculta a la Dirección de Obras Públicas para su consecución.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 55.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos;

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II.- Alumbrado público y bacheo;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y centrales de abasto,

razones de orden financiero, técnico o del bien común.

ARTÍCULO 63.- La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, serán prestados por el Municipio a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.L.) conforme a la Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Durango.

ARTICULO 64.- El Presidente Municipal podrá convenir con los comisarios ejidales y de bienes comunales así como con los presidentes de Villas, que el impuesto predial que cubran los núcleos ejidales se apliquen a obras y servicios públicos de provecho para sus miembros.

ARTICULO 65 - La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se coordinará con la Dirección de Protección Civil, para prestar el servicio las 24 horas del día, quienes tendrán a su cargo la atención y prevención de los desastres de origen ecológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, incendios, sequías y fenómenos naturales en el subsuelo; así como el mantenimiento permanente de los servicios y atención al público.

ARTICULO 66.- La Dirección de Protección Civil, cumplirá con las siguientes funciones:

- I.- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar en lo posible la pérdida de vidas humanas y de bienes materiales;
- II.- Llevar un inventario de recursos materiales y humanos con los que se cuente en el Municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con los órganos y Autoridades correspondientes;
- III.- Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento;
- IV.- Realizar recomendaciones cuando se violen las normas de seguridad;
- V.- Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales, etc., que manejen productos peligrosos;
- VI.- Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales;
- VII.- Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de protección civil y servicios públicos;
- VIII. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando programas de capacitación y acciones de educación.

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.-Calles, parques y jardines y su equipamiento,

VIII.- Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Seguridad Pública Municipal y Tránsito y Vialidad;

IX.- Las demás que el Congreso determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

X. Pavimentación.

ARTICULO 56.- El Municipio de Lerdo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrá coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 57.- El Municipio podrá celebrar convenios en los términos de la Ley con el fin de asumir éste, la ejecución y operación de obras y prestación de servicios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y siempre que sea temporal.

ARTICULO 58.- El Municipio podrá convenir con el Estado en los programas de descentralización y desconcentración que éste implemente, para que le deleguen al Ayuntamiento facultades y le transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos con sujeción a las Leyes y a las normas expedidas al efecto.

ARTICULO 59.- El Municipio prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrá concesionarlos conforme a lo establecido por las Leyes y por las disposiciones de este Bando, teniendo preferencias en igualdad de condiciones para la prestación de servicios, a los vecinos del Municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

ARTICULO 60.- Los servicios públicos prestados directamente por el Municipio serán administrados por el Presidente a través de las Dependencias correspondientes, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, Bando Municipal, Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 61.- El Municipio podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales u obras concertadas, debiendo reservarse la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento, conforme a las Leyes respectivas.

ARTICULO 62.- El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos, para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 67.- Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, en los casos que el período de vigencia de la concesión exceda del término Constitucional de la Administración Municipal en el caso de concesión de los Servicios Públicos, a excepción de los relativos a Seguridad Pública y Vialidad, los que no serán en ningún caso objeto de concesión los particulares.

ARTICULO 68.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio, la Ley que establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado y de los Ayuntamientos y las de este Bando Municipal.

ARTICULO 69.- El Municipio otorgará la concesión de un servicio público a los particulares, que cumplan con los requisitos señalados por la Ley Orgánica del Municipio así como con las bases siguientes:

I.- Acuerdos del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;

II.- Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada;

III.- Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de anulación, caducidad, cancelación o revocación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;

IV.- Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio y;

V.- Condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio.

ARTICULO 70.- El plazo de la concesión que exceda del término Constitucional de la Administración Municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

No podrán otorgarse las concesiones a que se refiere este artículo, so pena de nulidad, si se fijan plazos con vigencia mayor a veinte años.

ARTICULO 71.- Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presenten alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;
- II.- Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se presta en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
- III.- El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionado;
- IV.- Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V.- Cuando se deje de prestar el servicio por mas de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste debidamente comprobar la fuerza mayor o el caso fortuito.
- VI.-Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio. Cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio;
- VII.- Cuando el concesionario no este capacitado o carezca de recursos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

ARTICULO 72.- Son causas de caducidad de las concesiones, las siguientes:

- I.- No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión;
- II.- Concluir el término de vigencia y;
- III.- Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas. Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

ARTICULO 73.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento y en caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 74.- Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se revertirán a favor del Municipio; a excepción de aquellos propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 75.- Son facultades del Ayuntamiento, en desarrollo social, las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención urgente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Celebrar con el Estado, Federación, Ayuntamientos e instituciones particulares los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, que deben realizarse;
- V.- Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados, a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez.
- VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
- VII.- Proporcionar y patrocinar la realización de investigaciones sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio;
- X.- Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal;
- XI.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- XII.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XIII.- Vigilar la observancia en el Municipio de Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;

XIV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y,

XV.- Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio, así como los Centros de Atención (Clínicas) y apoyo a los mas necesitados.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de Asistencia social, a través de su organismo rector que será el DIF Municipal, y las demás Direcciones que tengan relación con este fin, en materia de Desarrollo Social se realizara a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título VI-De la participación Ciudadana

Art. 77 al 79

TITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 77.- En el Municipio de Lerdo, Dgo. funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, en los términos de la Ley que establece las bases para la participación de la comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos, así como la vigilancia y supervisión.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de Comités de ciudadanos, de justicia y seguridad pública, de vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos y de apoyo a la vida municipal.

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 79.- Las personas físicas o morales, o bien agrupaciones ciudadanas que se destaque por sus actos u obras de beneficio colectivo que elevan el bienestar social, cultural, o de producción, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, medalla, diploma, trofeo, etc.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.
Título VII-De las actividades de los particulares

Art. 80 al 106

**TITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 80.- Es facultad de la Autoridad Municipal la de expedir o negar licencias o permisos, que pueden ser definitivas o provisionales, así como todas aquellas que le corresponden de conformidad al Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

ARTICULO 81.- El H. Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Arte y Cultura, Dirección del Deporte, Dirección de Salud, DIF Municipal y demás Direcciones involucradas, las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

ARTICULO 82.- Se requiere permiso de las Direcciones correspondientes para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, corridas de toros, kermesses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencias de autos, motocicletas, bicicletas, atléticas similares, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de discos compactos o cintas magnetofónicas en lugares públicos y en general los demás espectáculos públicos.

ARTICULO 83.- La realización de fiestas, convivios, fiestas familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico también requieren del permiso otorgado por las Direcciones correspondientes.

ARTICULO 84.- Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere de ningún permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en las vías públicas y el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas, si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

ARTICULO 85.- Es facultad de la Autoridad, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo a la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el Reglamento respectivo.

ARTICULO 86.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente. Las de construcción se estará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 87.- El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia.

El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando y Reglamento respectivos.

ARTICULO 88.- No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

ARTICULO 89.- Todo lo referente al ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando y a su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 90. Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía publica, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 91. Los permisos o licencias, son intransferibles y en el supuesto de derechos de terceros esto se someterá a Cabildo para su acuerdo correspondiente, previa opinión que se rinda por la Comisión correspondiente, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 92. Ninguna actividad de los particulares podrán invadir estorbar bienes del dominio público, aquellos que lo hagan tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo, o manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 93. Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener una licencia múltiple.

ARTÍCULO 94. Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente, atenderán al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 95. Los restaurantes, loncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

ARTÍCULO 96. La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social, se deberá atender al Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 97. De los actos en contra de los servicios públicos; esta prohibido a todo vecino, habitante o visitante:

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del Municipio.
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III. Fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos; en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transportes, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales o de servicio, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.
En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición deberá darse aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parque o vías públicas;
- V. Hacer uso indebido de las instalaciones en los Panteones Municipales;
- VI. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos,
- VII. El uso inmoderado del agua potable;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal, y
- XII. Pernoclar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XIII.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

XIV.- Organizar bailes, fiestas o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la Autoridad Municipal.

XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 98. Son faltas administrativas que afectan al patrimonio de las personas:

I. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;

II. Arrojar piedras y otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y,

III. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador.

IV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 99. Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I. Arrojar sobre una persona en forma dolosa o culposa cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias;

II. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;

III. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;

IV. Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos de los Reglamentos correspondientes; y,

V. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 100. Son infracciones que afectan al tránsito:

I. Celebrar reuniones en la vía pública sin previa autorización de la Autoridad.

II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente;

III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;

- IV.** Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V.** Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias;
- VI.** Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno transiten por las carreteras o callejones. En estos casos los responsables, además de sufrir las sanciones procedentes deberán cubrir el costo de manutención de esos animales en la mostrenquería municipal;
- VII.** Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- VIII.** Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirllos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;
- IX.** Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso de la Autoridad Municipal; y,
- X.** Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 101. Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I.** Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- II.** Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;
- III.** Arrojar basura, desechos o animales muertos a las calles;
- IV.** Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- V.** Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.
- VI.** Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermenticibles;
- VII.** Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto, sin el correspondiente permiso de las Autoridades competentes;
- VIII.** Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;

- IX.** Mantener zahurdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;
- X.** Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad y seguridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares,
- XI.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y
- XII.** Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados.
- XIII.-** Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado o sin el permiso correspondiente.
- XIV.-** Preparar o distribuir para el consumo de otros, bebidas o alimentos sabiendo que padece una enfermedad contagiosa transmisible.
- XV.-** Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XVI.-** No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentren debidamente vacunados cuando se les requiera la Autoridad, o negarse a que sean vacunados.
- XVII.-** Encubrir a la persona que padece una enfermedad contagiosa transmisible y se dedica a preparar o distribuir bebidas y alimentos para el consumo de otros.
- XVIII.-** No tener los adecuados servicios sanitarios, o tenerlos en condiciones antihigiénicas en restaurantes, teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública.
- XIX.-** Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad por transmisión sexual a que se refiere las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a prestar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- XX.-** Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 102. Son infracciones que afectan el orden público:

- I.** Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;
- II.** Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.

- III. Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos o cantoneros ambulantes;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V. Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la Autoridad.
- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.
- VII. Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral;
- VIII. El empleo de todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenton contra de la seguridad del individuo;
- IX. Organizar bailes sin el correspondiente permiso de la Autoridad;
- X. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.
- XI. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite, y,
- XII. Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTÍCULO 103. Son faltas a la moral:

- I.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio cuando pueda ser visto desde la vía pública ó de los domicilios adyacentes.
- II.- Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que contravengan las disposiciones establecidas en los permisos correspondientes.
- III.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- IV.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, ancianos, personas con capacidades diferentes o menores.
- V.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugares visibles al público.
- VI.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

VII.- Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTICULO 104.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I. Rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal;
- II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;
- III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados;
- IV. Rehusarse a enjarrar pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad.
- V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, puestos de alumbrado público, de teléfonos, semáforos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, en base a las Leyes de la materia.
- VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 105. Son infracciones no especificadas:

- I. Arrancar, manchar o destruir Leyes, Reglamentos, Bandos o anuncios fijados por las autoridades;
- II. A quien afrente a una persona, haciendo uso de palabras gestos o ademanes ofensivos al pudor, si ésta presenta la queja.
- III. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares;
- IV. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, así como molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier modo causen escándalo.
- V. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes;
- VI. Queda prohibido estrictamente la pelea entre animales y en el supuesto que de que se trate de competencias éstas deberán ser reglamentadas.
- VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos; lavado de vehículos, automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la

obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo;

VIII. Queda terminantemente prohibida al venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.

IX. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

X. Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;

XI. Dar maltrato a cualquier clase de animales; y,

XII. Permitir el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados y cause molestias.

XIII.- Pegar, colocar, rayar o pintar leyendas o dibujos que hagan apología del delito, drogadicción o atenten contra la moral pública.

XIV.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la Autoridad Municipal que la requiera la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.

XV.-Realizar cualquier actividad comercial o industrial sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

XVI.- Las demás que se cometan con violación de los Reglamentos Municipales no previstos en los preceptos anteriores.

ARTÍCULO 106. Los actos prohibidos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requieran, mediante acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.
Título VI-De la Seguridad Pública Art. 107 al 192

TÍTULO VIII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 107. En éste Municipio funcionará un Cuerpo de Seguridad denominada Dirección de Seguridad que tiene a su cuidado la Seguridad Pública de sus habitantes, correspondiendo el mando de armas y la Dirección Administrativa al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 108. La constitución del cuerpo de Seguridad será de acuerdo con las disposiciones establecidas y tomando en cuenta el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, así como los fondos federales establecidos para tal efecto, estando sujeto a la revista administrativa que mensualmente deberá practicarle el Presidente. El cuerpo de Policía Municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de la competencia del Municipio, sus funciones serán:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad privada del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes;
- III. Proteger las instituciones y bienes de dominio público;
- IV. Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales.
- V. Hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes la comisión de delitos;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.
- VII. La coordinación a través de los Consejos de Seguridad Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Seguridad a que se refieren los anteriores Artículos es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos; sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 110. La Dirección de Seguridad contará con un Director, un Subdirector, Jefes operativos, dos Comandantes (uno para el área rural y uno para el área urbana) y los Jefes de Grupo que sean necesarios. Y además contará con los servicios de un Jefe Administrativo. El C. Presidente está facultado para proponer los nombramientos y los ceses respectivos cuando así lo requiera la seguridad y el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía.

ARTÍCULO 111. Son requisitos para ocupar algún puesto en el Cuerpo de Seguridad Pública:

- I. Ser ciudadano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos certificado de primaria;
- III. Tener buena conducta y ser de reconocida honestidad, avaladas por dos cartas de recomendación;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Pasar el examen que certifique su buen estado de salud;
- VI. Los límites de edad serán de 18 a 40 años preferentemente.

ARTICULO 112.- El Cuerpo de Seguridad funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia y quedará estrictamente prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.- Exigir o recibir a título de gratificación, dádiva alguna, o cantidad de dinero por servicios prestados, a excepción de los que se presten a través del cuerpo de Seguridad Pública, previo pago que se realice en la Tesorería.
- II.- Librar órdenes de aprehensión de la propia Autoridad, ni practicar arraigos, cateos, embargos o visitas domiciliarias sin mandato judicial de la Autoridad competente.
- III.- Ordenar que sean prestados servicios de Policía fuera del Municipio e invadir la Jurisdicción que conforme a las leyes que competen a otras Autoridades, salvo en casos de auxilio y a petición de Autoridades de otras Entidades o Municipios.

ARTICULO 113.- La Policía podrá aprehender sin orden judicial a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, dando parte al C. Director de Seguridad Pública, quien al verificar el hecho imputado procederá a hacerlo de conocimiento de la Junta Calificadora y en caso de ser procedente al Juez Administrativo en turno, en el caso en que proceda. La Policía recogerá las armas y demás objetos e instrumentos del delito con los cuales se hayan cometido algún delito remitiendo dichas armas y objetos al Juez Administrativo.

ARTICULO 114.- La Dirección de Seguridad ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandato escrito de la Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 115.- Cuando algún probable delincuente se refugie en casa habitada, los Agentes de Policía podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente.

ARTICULO 116.- Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran privados, los lugares de acceso libre al público.

ARTICULO 117.- Todo personal del Cuerpo de Seguridad tendrá la obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTICULO 118.- Los Oficiales de Barandilla y los elementos de policía establecidos en los diferentes rumbos del Municipio tomarán nota de las novedades y sanciones ejecutadas durante el día, así como las infracciones fijadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 119.- En las notas del parte de policía a que se refiere el artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción, falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número del Agente de Policía que lo remitió, el día y hora en que se remitió a la Junta Calificadora o bien al Juez Administrativo y cualquier otra circunstancia que estime pertinente,

ARTICULO 120.- Las personas que quedaran detenidas en el recinto de la policía entregarán a sus familiares o personas de confianza o al C. Oficial de Barandilla los objetos útiles o dinero o lo que tuvieren en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, los cuales serán recogidos para su decomiso, se deberá entregar al interesado un recibo firmado y foliado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

ARTICULO 121.- Los Oficiales de Barandilla durante su turno, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes aplicables.

ARTICULO 122.- Los Oficiales de Barandilla tendrán además de las obligaciones que les imponen las Leyes respectivas las siguientes:

- I.- Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que con motivo de faltas administrativas o de la comisión de un hecho delictivo sean privadas de su libertad y deberán ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales;
- II.- No autorizarán la libertad a ningún detenido sin orden estricta de la Autoridad a cuya disposición se encuentra;
- III.- Jamás se ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal, y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes y narcóticos;
- IV.- Deberán dar aviso inmediato al C. Director de Seguridad, en caso de enfermedad de cualquier detenido.
- V.- Ordenar la atención médica inmediata de los detenidos e incluso internarlo en el hospital en caso de ser necesario.

ARTICULO 123.- Cuando la policía tenga conocimiento de la comisión de un delito, en virtud de las detenciones que realiza, esta deberá comunicarlo inmediatamente al Juzgado Administrativo para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

ARTICULO 124.- La Policía, los Presidentes de las Juntas, Presidentes de los Comités Vecinales, y los Jefes de Cuartel serán auxiliares del Juez Administrativo, del Ministerio Público y de la Policía Ministerial para la investigación de los delitos cooperando con tales organismos.

ARTICULO 125.- Los Presidentes de las Juntas, Presidentes de los Comités Vecinales, los Jefes de Cuartel serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado y los Reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas y los Jefes de Cuartel.

CAPITULO II

DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 126.- Para determinar a disposición de que Autoridad quedan los detenidos por la ejecución de algún delito del orden común, Federal y Militar o bien para imponer la multa o arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente

Bando, funcionará con la intervención de la Junta Calificadora quien realizará el análisis del hecho a fin de determinar si es o no de su competencia y en el caso de que no lo sea, se proceda a enviarlo al Juzgado Administrativo, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, la Junta Calificadora que se integrará en la siguiente forma:

- I.- Por los C. Regidores comisionados de Seguridad en representación del Ayuntamiento.
- II.- Por el Director de Seguridad o quien desempeña sus funciones.

ARTICULO 127.- Para desempeño de sus funciones la Junta Calificadora se reunirá las veces que lo amerite en el local de la Dirección de Seguridad y procederá a resolver sobre si es o no de su competencia el hecho sucedido y en el caso de que no sea lo pondrá a disposición del Juez Administrativo. Para los efectos de este artículo, en la Dirección de Seguridad se tomará nota en el parte diario de policía de toda detención o aprehensión por hechos delictuosos que merezcan pena corporal o por una infracción a este Bando, asentándose en el mismo una relación suscinta del hecho que haya sucedido o de la causa de detención, debiendo firmar dicho parte el C. Director de Seguridad o quien ejerza sus funciones y el personal del Juzgado Administrativo, a quienes en los casos de su competencia, se les pondrá a disposición a los detenidos.

ARTICULO 128.- Al efectuar la investigación, la Junta Calificadora oirá al o los infractores y comprobada su falta les aplicará la sanción a que se hicieren acreedores, por su parte el Juez Administrativo, procederá a poner a disposición de la Autoridad competente a los diversos detenidos que aparezcan como probables responsables de la comisión de un delito.

ARTICULO 129.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, la Junta Calificadora les aplicará la sanción pecuniaria a que haya lugar, fijando además los días de arresto por lo que podrá ser commutada, sin que en ningún caso dicha permuta exceda de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que hace referencia este Artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiere permanecido detenido. Las multas a que hace referencia esta disposición deberán entregarse en la Tesorería Municipal y solo cuando sean días y horas inhábiles se entregarán en la Dirección de Seguridad, así como en aquellos casos especiales en que podrá el Presidente autorizar la salida.

ARTICULO 130.- Cuando el detenido por infracción a este Bando solicite su libertad antes de ser calificado, ésta podrá ser concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la persona asignada para tal efecto por el Presidente, ya sea en efectivo o por medio de un fiador solvente, a quien se le obligará a presentar a su afianzado ante la Junta Calificadora y en su caso pagar la multa que sea fijada por esta Junta; el Presidente tiene facultad, cuando así lo juzgue conveniente para conceder la libertad sin que haya sido calificado.

ARTICULO 131.- Para que la Dirección de Seguridad constituya una garantía para la ciudadanía, funcionará en el Municipio un Consejo Ciudadano de Seguridad cuyas facultades serán establecidas en el Reglamento que para dicho efecto el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal dicte:

ARTÍCULO 131 BIS. En los casos de infracciones a este Ordenamiento, al de Policía y demás reglamentos se aplicara multa o arresto como sanción, siendo procedente el arresto sólo en los casos siguientes:

Artículo 97 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, artículo 98 fracciones I, artículo 99 fracciones I, artículo 100 fracciones I, V, VII, artículo 101 fracciones III, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, artículo 102 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII, artículo 103 fracciones I, III, IV, V, VI, VII y artículo 105 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, X, XIII.

Esto sin perjuicio de las detenciones que se realicen por la Probable comisión de un hecho delictivo, así como los arrestos que se realicen por actos que afecten la seguridad, tranquilidad, buenas costumbres, etcétera que no se encuentren contemplados en las hipótesis que se hacen mención en el párrafo que antecede.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 132.- Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para su uso el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local. Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el Municipio deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente, los cines y los teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 133.- Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

ARTICULO 134.- Quienes deseen efectuar un almacenamiento o depósito, comercio de materiales flamables y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y maderas, solo podrán hacerlo al tener la autorización del Ayuntamiento, quien al tomar la determinación tomará en consideración la opinión de la Dirección de Protección Civil y demás Autoridades que deban extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que guarden dichos establecimientos la distancia que entre si le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de las substancias de que se trate y capacitar a sus empleados en el manejo de los extinguidores.

ARTICULO 135.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento quien tomará en consideración la opinión de la Dirección de Protección Civil, el establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad de explosivos que van a manejarse.

ARTICULO 136.- Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del Municipio y pueblos del mismo.

Excepcionalmente el Presidente concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta Autoridad siempre y cuando cumpla con las formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores en todo caso, responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionar.

ARTICULO 137.- Las materias flamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello; debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El H. Ayuntamiento, tomando en consideración la opinión de la Dirección de Protección Civil, otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos cuenten con las seguridades debidas, reservándose el R. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando existan causas justificadas para tal efecto.

ARTICULO 138.- La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse en un lugar que para tal efecto señale el R. Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Dirección de Protección Civil. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las Autoridades Militares y Municipales.

ARTICULO 139.- Para quemar fuegos artificiales deberá contarse con permiso de la Dirección de Protección Civil, quien precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

ARTICULO 140.- Para la instalación los expendios de petróleo, gasolina y gas, deberán contar con el permiso de la Autoridad correspondiente y el que otorgue el H. Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Dirección de Protección Civil siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que se instale bomba y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- b) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que este destinado.

- c) Que no exista en el mayor cantidad de petróleo, gasolina, gas, etc., que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
- d) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.
- e) Y que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio.

Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial, o cualquier otra sustancia flammable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios, deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta, a los concurrentes al expendio, de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

ARTICULO 141.- Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expendan líquidos flammables o materiales explosivos.

CAPITULO IV

DIVERSIONES

ARTICULO 142.- En el Municipio, las diversiones y espectáculos se regirán por lo dispuesto en este capítulo y por el Reglamento específico.

ARTICULO 143.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión, y con base en dicho programa, la Presidencia podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

ARTICULO 144.- El Presidente podrá intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios que se le han fijado se hará acreedora a la multa correspondiente o a la cancelación del evento.

ARTICULO 145.- El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Presidencia y los cambios que pudieran presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 146.- La Dirección de Protección Civil vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual puede conservarse cómodamente la representación exceptuando los espacios que ocupan los pasillos o lugares que obstruyan la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida.

ARTICULO 147.- Todo local de diversión o espectáculo que esté instalado bajo techo deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior de acuerdo a la calidad del recinto y el precio de admisión.

ARTICULO 148.- Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos, que se colocarán en lugares más visibles, que esté prohibida la entrada a dicho centros a los menores de tres años.

Tanto la falta de aviso como al permitir la entrada de los menores de edad al espectáculo, se sancionará con multa que fijará la Autoridad Municipal.

ARTICULO 149.- En las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes. En las salas cinematográficas se señala como límite para la publicación de placas fijas comerciales, en número de 10 y la sanción por incumplimiento será fijada por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 150.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los Inspectores Municipales que así lo acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

ARTICULO 151.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia.

CAPITULO V

DE LA MORALIDAD Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 152.- Las Autoridades Municipales están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las disposiciones legales.

ARTICULO 153.- La Presidencia deberá de dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del Municipio, así mismo queda prohibido el ejercicio de

la prostitución, salvo en los casos en que el agente se encuentre dentro de la normatividad sanitaria, lugares y horarios permitidos, etc. por lo tanto quien lo practique sin ajustarse a la normatividad será sancionado.

ARTÍCULO 154.- Solamente podrán expedir vinos, licores, cerveza y demás bebidas con contenido etílico, previa licencia Municipal, los restaurantes acompañados, siempre de alimentos, quedando prohibido suministrar éstas bebidas a quien no consuma alimentos o se encuentren en notorio estado de ebriedad.

ARTICULO 155.- En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes estará prohibido usar adorno interior o exterior de dichos establecimientos de la Bandera Nacional o con los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de heroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTICULO 156.- Queda terminantemente prohibida la entrada a mujeres y menores de edad a billares, cantinas, cervecerías y bares, los propietarios y encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de éstos, rótulos claramente visibles que contengan esta disposición. Excepcionalmente la Autoridad Municipal podrá autorizar en algunos casos el acceso de mujeres a estos establecimientos que por su propio concepto así lo permita.

ARTICULO 157.- Queda prohibido que en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas para servir en Restaurantes, Restaurantes Bar, Video Bar y Discotecas. Otras actividades distintas quedan prohibidas y la Autoridad podrá intervenir para abandonar el establecimiento.

ARTICULO 158.- Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir bebidas embriagantes a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 159.- En los supermercados podrán venderse vinos, licores, cerveza y en general toda bebida con contenido etílico, siempre y cuando se tenga la licencia, dicha venta se hará en todo caso en botella cerrada y constituirá infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dicho establecimiento.

ARTICULO 160.- En los Restaurantes Bar podrá venderse, previa licencia escrita expedida por la Presidencia Municipal vinos, licores y cervezas, para consumirse por las personas que concurren a dichos lugares a comer, queda prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma alimentos.

ARTICULO 161.- No se permitirá la entrada a salones de billar a jóvenes menores de 18 años de edad, los propietarios de dichos establecimientos tienen la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

ARTICULO 162.- Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar. Los propietarios de dichos establecimientos están obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición.

Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia podrá el R. Ayuntamiento cancelar la licencia.

ARTICULO 163.- Las personas que asistan a los salones de billar, deberán guardar el orden, los propietarios y encargados serán responsables de que el comportamiento de sus clientes sea el adecuado, en caso necesario deberán expulsar del salón de billar a quienes persistan en alterar el orden. Si el caso lo amerita intervendrá la policía.

ARTICULO 164.- Se prohíbe estrictamente que en salones de billar permanezcan personas portando armas con excepción de los agentes de seguridad en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en los establecimientos de que se trata deberán durante su permanencia en los mismos, depositar las armas con el dueño o encargado del lugar.

ARTICULO 165.- Se prohíbe estrictamente a toda persona que altere el orden en lugares públicos, privados y en los demás supuestos en que a juicio de la Autoridad se afecte la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía.

ARTICULO 166.- Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, será detenida y consignada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Quienes en estado de embriaguez ejecuten actos que causen escándalo, alteren el orden u ofendan la moral o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y sancionados por la Dirección de Seguridad.

ARTICULO 167.- Los propietarios o encargados de establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas no podrán venderlas a los policías o militares uniformados. El desacato a esta disposición será sancionado por la Dirección de alcoholos con la sanción que para tal efecto establezca el Reglamento. Igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios o encargados, cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

ARTÍCULO 168.- Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos, si así lo ordena la Presidencia.

ARTICULO 169.- Se considera clandestino a toda persona física o moral que se dedique a la producción o venta de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, sin contar con la licencia correspondiente de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 170.- La Dirección de Seguridad, a través de sus elementos, deberá proporcionar a la Dirección de Alcoholes, el auxilio que este requiera para la debida aplicación y sanción que establece el artículo anterior. Todos las Direcciones o Departamentos de la Presidencia Municipal, para cumplir con los fines que establezca la misma, deberán coordinarse entre si para preservar el orden social y buscar el bien común en especial, seguridad con la Dirección de Alcoholes y la Dirección de Salud Municipal.

ARTICULO 171.- Estará prohibida en todo tiempo la introducción de bebidas embriagantes y comestibles a los panteones que estén ubicados dentro del Municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

ARTICULO 172.- Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 173.- Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público en horas en que deja de haber concurrencia a los mismos, sobre todo si es aislado y no cuenta con alumbrado, por el riesgo de ser afectada su integración física o por la realización de actos que no son propios para realizarse en esos sitios.

ARTICULO 174.- Serán detenidos y consignados a la Autoridad todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

ARTICULO 175.- La distribución, anuncio y venta de impresos, cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública o al honor, será motivo para que la policía detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la Autoridad competente.

ARTICULO 176.- Los propietarios, administradores o encargados de hoteles menores, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente, cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales, se permitan juegos prohibidos, salvo prueba de que pusieron los medios para impedirlos.

ARTICULO 177.- Dentro del Municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase, sin permiso de la Autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la Autoridad competente, si con la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito.

ARTICULO 178.- Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos por la Ley será necesario el permiso que otorgue la Presidencia.

ARTICULO 179.- Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso de la Presidencia.

ARTICULO 180.- En la celebración de manifestaciones, mítines políticos, se estará a lo establecido por el Artículo 9º. Constitucional. La intervención de la Autoridad Municipal se limitará a vigilar para que no se provoquen actos que generen en desorden o violencia para garantizar la seguridad.

ARTICULO 181.- En tiempo de elecciones Federales o Locales, los Partidos Políticos en la celebración de mítines u otros actos públicos, sujetarán su actuación a lo que disponga el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y la Ley Estatal Electoral y a los acuerdos de los Consejos Distritales, Federales y Locales, así como los Consejos Distritales, Federales y Locales, así como los Consejos Municipales. Cuando no haya elecciones la Autoridad Municipal intervendrá ante los grupos que simultáneamente pretendan realizar reuniones públicas, para que las celebren a distintas horas o para evitar enfrentamientos entre ellos .

ARTICULO 181BIS.- Se consideran estricta obligación de la Dirección de Seguridad los Integrantes de la Juntas, Jefaturas de Cuartel, y Comités Vecinales del Municipio, detener y conducir a sus hogares los niños de edad escolar que se encuentren vagando dando cuenta al C. Presidente para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos a los establecimientos escolares que corresponden.

CAPITULO VI

REGLAMENTO DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PUBLICO

ARTICULO 182.- En las comunidades del Municipio, el uso de claxon, timbres, bocinas y campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, solo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo tomar sus conductores al operar dichos vehículos las debidas precauciones en relación a los transeúntes y demás conductores de otros vehículos. El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22: 00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 183.- Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar silbidos o gritos o usar silbatos de boca para los fines que se hace mención en el artículo anterior, cerca de hospitales, salas de conferencia, de conciertos y otros centros de reunión semejantes.

ARTICULO 184.- Se prohíbe el uso de escape de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

ARTICULO 185.- Las instalaciones industriales que se encuentren dentro de la zona urbana deberán contar con aditamentos especiales para que el ruido se aísle y no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

ARTICULO 186.- Las fabricas o establecimientos que utilicen silbatos para anunciar la entrada y salida de los trabajadores lo harán entre las 7:00 y 22:00 horas y por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTICULO 187.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos lugares en donde se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación la producción de ruido, se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vias públicas y a las casa colindantes siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

ARTICULO 188.- En las vias publicas, en los establecimientos comerciales de instrumentos musicales o en lugares donde existan aparatos mecánicos de música solo se permitirá producir ruido de las 9:00 a las 22:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario, salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia. Para que durante el día pueda producirse se requiere contar con la licencia respectiva que extienda la Presidencia y que se lleve a cabo con volumen moderado.

ARTICULO 189.- En las casas particulares y centros culturales el uso de instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior se permitirá de las 9:00 a las 22:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario cuando se trate de celebración o de fiestas familiares o culturales se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso de la Presidencia, el que no podrá exceder de las 2:00 horas del día siguiente.

ARTICULO 190.- Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etc. En la vía pública, se necesitará permiso especial para cada caso, y en el mismo se fijará el horario para su verificación, éste será expedido por la Presidencia.

ARTICULO 191.- Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan ruido o por voz humana natural o amplificados, se prohibirá de las 22:00 hasta las 9:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de este período sólo se permitirá de acuerdo con el permiso especial que para el caso expedirá la Presidencia, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 192.- Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

Bando de policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.
Título IX-De comunicaciones y obras públicas Art. 193 al 206

TITULO IX
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO ÚNICO
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 193.- El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos, quedando prohibido el tránsito y estacionamiento de tales vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTICULO 194.- Los vehículos de propulsión no mecánica, para poder circular deberán proveerse de la placa respectiva que les expida la Presidencia y no podrán transitar por avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están cubiertas de hule o de otros materiales semejantes que evite el daño o destrucción del pavimento.

ARTICULO 195.- Con excepción de los vehículos infantiles se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas y calzadas de los jardines públicos.

ARTICULO 196.- Las bicicletas que transiten en el Municipio, deberán portar su placa anual y juego de luces en perfecto estado de funcionamiento tanto delanteras como traseras, así como un timbre de bocina en perfecto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 197.- Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que eviten el libre transito de vehículos y peatones.

Para la colocación de andamios, tapiales, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito se requiere licencia expresa de la Presidencia.

ARTICULO 198.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidades de efectuar carga o descarga de sus artículos en calles o banquetas, sólo podrán hacerlo tomando el cuidado necesario de no entorpecer totalmente el tránsito de peatones y vehículos.

ARTICULO 199.- Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligará a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por la noche, que indiquen el peligro.

ARTICULO 200.- Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atravesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia, quien ordenará a los interesados los trabajos que sean necesarios hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos o peatones.

ARTICULO 201.- Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, de gas, de petróleo o de otros aparatos semejantes en las banquetas y demás vías públicas de la Ciudad.

ARTICULO 202- De oficio o mediante denuncia, el Presidente podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado servidor público, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre el Presidente, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo, en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca, en su caso y cuando no cumpla con lo ordenado la Autoridad efectuará la demolición, con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de Autoridad.

ARTICULO 203.- Los habitantes del Municipio tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

ARTICULO 204.- Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural se requerirá licencia municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales y por la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 205.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la Ciudad.

ARTICULO 206.- Los habitantes del Municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier

forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

Bando de policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.
Título X- Del Agua Potable y Alcantarillado Art. 207 al 216

TITULO X

DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO 1

AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 207.- La prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por lo que disponen los Artículos 167 al 169 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 208.- El servicio de Agua Potable es obligatorio para los propietarios de fincas urbanas, sea cual sea la ubicación de sus predios, con las limitaciones que señale el interés público.

ARTICULO 209.- Los causantes y en general todos los usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar de todas las instalaciones interiores que estén en buenas condiciones de uso. Para quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua.

ARTICULO 210.- Toda persona que haga uso inadecuado del agua potable se hará acreedora a una sanción pecuniaria que va de uno a diez salarios mínimos. En caso de reincidencia se aplicará el doble, con procedimiento administrativo de ejecución. Se entiende por uso inadecuado, entre otros; que riegue sin necesidad; el lavado de banquetas y coches con manguera, no reportar fugas, etc.

ARTICULO 211.- Aquellas personas morales o empresas paraestatales o descentralizadas que hagan uso inadecuado del agua se harán acreedores a una sanción hasta de 250 salarios mínimos.

ARTICULO 212.- Los usuarios del sistema de agua potable y en general a los habitantes del Municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores de agua potable y en caso de destrucción o de daños, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado, la reparación de dicho daño se hará con cargo al infractor.

ARTICULO 213.- Estará estrictamente prohibido a los usuarios de agua potable, dejar abiertas las llaves de las instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua.

ARTICULO 214.- Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas el interrumpir para los inquilinos o habitantes de dichas fincas, el servicio de agua, bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago. Los infractores de este precepto además de las penas en que incurran por violación a la Ley Estatal de Salud, se les impondrá una multa administrativa, debiendo hacerse a su cargo la reconexión del servicio.

ARTÍCULO 215.- Las Autoridades Municipales brindarán toda clase de facilidades al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta el servicio público de referencia para que cumpla su cometido.

ARTICULO 216.- Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en los que haya necesidad de romper banquetas y pavimento requerirá la autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Protección Civil y demás direcciones y o Departamentos correspondientes.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.
Título XI – De Comercio, Industria, Trabajo, Agricultura y Ganadería
Art. 217 al 251

TITULO XI
DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULO I

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 217.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

ARTICULO 218.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I.- Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II.- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas que no requieran licencia para su funcionamiento.
- III.- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.

- IV.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.
- V.- Practicas inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VI.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- VIII.- Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 219.- La licencia que se refiere al Artículo anterior será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Durango.

ARTÍCULO 220.- La apertura y cierre de los centros comerciales e industriales se regirá por las disposiciones especiales que señale el Reglamento respectivo. Está prohibida la venta de sustancias y mercancías adulteradas aún cuando sean inofensivas.

ARTICULO 221.- La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el Reglamento Especial, previo pago de los derechos que para tal efecto estarán establecidos.

ARTICULO 222.- Cuando según el horario que fije el Reglamento, sea la hora de cierre en algún establecimiento, y hubieran quedado en su interior algunos clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo necesario para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto puedas excederse de un término 15 minutos después de esta hora bajo la directa responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTICULO 223.- Queda prohibida la venta, frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes.

ARTICULO 224.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada de casas habitación y establecimientos comerciales. Para la instalación de estos puestos, la Autoridad procurará hacer las construcciones que sean indispensables en las zonas que considere pertinentes.

ARTICULO 225.- Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrán hacerlo en casos excepcionales y mediante premiso especial concedido por la Presidencia.

ARTICULO 226.- El Ayuntamiento por conducto de la Presidencia o de la persona que designe o de la comision de Regidores tendrán facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para evitar ese acaparamiento y sancionar administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a la Autoridad competente.

ARTICULO 227.- Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir con lo establecido con el artículo correspondiente del Reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que le fije la Secretaría Estatal de Salud.

ARTICULO 228.- Los establecimientos donde expidan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Lerdo, Dgo.

ARTICULO 229.- Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Lerdo, Dgo. La expedición de licencias y cancelación de las mismas se hará con base a las disposiciones que el referido Reglamento establezca, quedando prohibido el establecimiento de tales locales a una distancia de 300 metros lineales de escuelas, templos, hospitales, cuarteles, centros deportivos, centros obreros, teatros, cines y salones de espectáculos.

ARTÍCULO 230.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos tienen la obligación de: llevar un registro, donde se asiente el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero.

Presentar en los primeros treinta días a partir de la iniciación de su apertura el Reglamento interno de funcionamiento, con el fin de que el Ayuntamiento lo apruebe, en su caso indique las modificaciones adecuadas para dar su aprobación.

CAPITULO II

GANADERÍA Y AGRICULTURA

ARTICULO 231.- Los introductores de ganado, deberán acreditar ante la Presidencia o ante los Servidores o empleados municipales autorizados para ello, la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando las facturas o documentos que amparen debidamente la posesión del ganado. Cuando no justifique la legal posesión del ganado por no contar con la documentación aludida; la Autoridad Municipal ordenará la detención y traslado de dicho ganado al corralón municipal, hasta que se hagan las aclaraciones respectivas.

ARTICULO 232.- Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros semejantes que no siendo asalariados trabajen en forma

ambulante deberán tener licencia de Presidencia para el ejercicio de su oficio de trabajo, debiendo en su caso estar previstos de una placa numerada que los identifique.

ARTÍCULO 233.- La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

ARTICULO 234.- Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, que sin causa justificada no los cultiven se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Tierras Ociosas vigente, con las facultades que la misma concede a la Autoridad. Es obligación de todos los vecinos del Municipio denunciar a las Autoridades Municipales la existencia de tierras ociosas para que se inicie el procedimiento legal respectivo. Quienes teniendo conocimiento de la existencia de tierras ociosas, oculten de mala fe esta información se harán acreedores a la sanción correspondiente que les imponga la Presidencia.

ARTÍCULO 235.- Los vecinos del Municipio están obligados a dar aviso a las Autoridades competentes cuando aparezcan en el Municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos que los requieren tales Autoridades.

ARTÍCULO 236.- Los vecinos del Municipio que posean fierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos ante la Presidencia, pagará la cuota que establezca la Ley, independientemente de los registros que deban llevar otras Autoridades. La matanza de ganado que se haga sin autorización de la Autoridad, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios de ganado, como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan, prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la Presidencia.

ARTICULO 237.- La venta de productos de matanza de ganado con autorización legal en este Municipio, solamente se permitirá previa inspección sanitaria. La licencia que conceda la Presidencia para la venta de tales productos se hará previo pago de los derechos que establezca el Reglamento.

ARTICULO 238.- El Rastro Municipal permitirá la salida de los productos de matanza de ganado sólo cuando se compruebe que se hizo el pago de derechos municipales y después de marcarlos con el sello del Departamento de Sanidad.

ARTICULO 239.- Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas del animal, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado se considerará como clandestina debiendo pagar el dueño del expendio la multa a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 240.- Para los efectos del artículo anterior, los inspectores municipales o las Autoridades que designe el R. Ayuntamiento para ello, puede exigir de los

expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos sanitarios y el pago de los derechos municipales.

ARTICULO 241.- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado en el mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirán por las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento del Rastro Municipal.

ARTICULO 242.- La venta de toda clase de artículos, en los sitios públicos, mercados y anexos similares, así como por comerciantes ambulantes se regirá por las disposiciones especiales del Reglamento de plazas y mercados.

ARTÍCULO 243.- Para el eficiente funcionamiento de los mercados se establecerá una Junta Administrativa de Mercados, la comisión de plazas y mercados del Ayuntamiento serán quienes representen e interpretarán las acciones realizadas por dicha Junta.

ARTICULO 244.- Sólo con previa licencia que después de acuerdo de Cabildo, conceda la Presidencia podrán efectuarse la instalación de casetas o tabaretes en los sitios públicos. Las personas que se establezcan sin licencia serán sancionadas y obligadas a retirarlas. En caso de no hacerlo, la Autoridad lo hará a costa de aquellas.

ARTÍCULO 245.- Para la concesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación en donde se van a construir y tratándose de puestos fijos, éstos serán construidos conforme a los modelos que apruebe la Autoridad.

ARTICULO 246.- La autorización o licencia a que hacen alusión los artículos precedentes, se tendrá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad para cambiar el lugar de la ubicación de las casetas, los tabaretes, los puestos fijos y semifijos a otros sitios que al efecto se señale, cuando a juicio de dicha Autoridad así lo exija el interés público.

ARTICULO 247.- Los propietarios o encargados de las casetas, puestos fijos y semifijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que éstos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

ARTICULO 248.- Los inspectores y los empleados municipales, especialmente autorizados para el cobro de impuesto de mercados, piso y de plazas, dependerán directamente en lo administrativo del Jefe de Plazas y Mercados, debiendo hacer el entero de las cuotas que recauden directamente a la Tesorería Municipal, y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el Reglamento, pudiendo en todo caso los causantes y el público en general hacer del conocimiento de la Presidencia, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 249.- Para los efectos del Artículo anterior los empleados de que se trate deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados por la Tesorería Municipal y los entregarán al efectuarse el pago correspondiente.

ARTICULO 250.- Para que se puedan instalar dentro de los pasillos o zaguanes, puestos fijos o semifijos, anaqueles comerciales, será necesaria la licencia que conceda la Presidencia.

ARTICULO 251.- En la temporada de Navidad, en los días de tianguis, de ferias, o de otras festividades eventuales, la Presidencia tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para establecer orden y dar seguridad en las actividades comerciales que se lleven a cabo.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.
Título XII – De Construcciones, Anuncios, Ornato y Alumbrado Público
Art. 252 al 263

TITULO XII

DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO UNICO

DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 252.- Corresponde a la Autoridad conceder licencias para la ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción y recipientes con o sin pintura.

ARTICULO 253.- Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, así como el uso de predios y construcciones, se regirá por su Reglamento, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por las Leyes de funcionamiento vigentes.

ARTICULO 254.- La Dirección de Obras Públicas a través de los inspectores autorizados ejercerán la vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio no se está cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 255.- Se considera obligación de los vecinos, conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales o industriales las que pintarán cuando menos una vez al año, o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 256.- Para la fijación de posters comerciales y de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia, previo pago de los derechos municipales.

ARTICULO 257.- Los anuncios publicitarios solo se fijarán sobre las carreteras destinadas a este objeto o en los sitios que señale la Presidencia previo permiso que siempre será necesario. La fijación de la propaganda política se sujetará a lo que establezcan las leyes electorales.

ARTICULO 258.- Se prohíbe pintar las paredes, propiedades de los particulares, sin permiso de los dueños, con anuncios o letreros de propaganda comercial. Para la fijación de tal propaganda en inmuebles, propiedad del Municipio y en pisos de calles, se requiere el permiso previo de la Presidencia.

ARTICULO 259.- En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el Reglamento y previo permiso de la Autoridad.

ARTICULO 260.- En los lugares que a continuación se expresan quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, aviso, etc, de cualquier clase de material:

- a) Edificios públicos y escuelas.
- b) Monumentos históricos o artísticos.
- c) Postes de alumbrado público, kioscos, fuentes de ornato de plazas, paseos, parques y calles.
- d) Casas y bardas propiedad de los particulares sin permiso de los dueños. En las propiedades del Municipio se requiere permiso de la Autoridad.
- e) En los tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenos.
- f) En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 261.- En las aceras, calles, jardines y paseos no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera o metal y demás objetos semejantes, debiendo en todo caso cuando se trate de fijación de anuncios con fines publicitarios sujetarse a lo que establecen las disposiciones del Reglamento previo permiso. Tratándose de propagandas políticas se procederá conforme a lo que establezcan las Leyes electorales.

ARTICULO 262.- Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo. Quienes causen destrozos a tales sitios o maltraten de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos serán sancionados.

ARTICULO 263 .- Los habitantes del Municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público, y quienes destruyan posters o luminarias y demás implementos de dichos servicios se harán acreedores a sanciones administrativas, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que se les consigne

al Juez Administrativo por la comisión del delito que les resulte.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título XIII – De Medio Ambiente

Art. 264 al 274

**TITULO XIII
DE MEDIO AMBIENTE**

CAPITULO I

DE FOMENTO FORESTAL

ARTICULO 264.- Los habitantes del Municipio que eventual o permanente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

ARTICULO 265.- Los habitantes del Municipio, estarán obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes, cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 266.- Los habitantes del Municipio, estarán obligados a respetar los montes y bosques que decrete la Autoridad Forestal competente.

ARTICULO 267.- Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan, tanto en la ciudad como en el campo.

ARTICULO 268.- En la temporada de poda, los habitantes del Municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Dirección del Medio Ambiente, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.

ARTICULO 269.- No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vegas y sitios públicos o privadas sin que se compruebe previamente ante la Autoridad que se tiene la licencia expedida por la Autoridad competente.

ARTICULO 270.- Los propietarios o inquilinos de una casa, en cuyos frentes existan árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o descuiden serán sancionados por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 270 BIS. Para el cumplimiento de sus fines de prevención, protección y en su caso sancionar, la Dirección de Medio Ambiente contará con Policía Forestal.

CAPITULO II

DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTICULO 271.- La Dirección de Ecología, en materia ecológica y protección al ambiente, será el organismo encargado de establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar la conservación, la protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y para la prevención, control y mitigación de los contaminantes y de sus causas, para evitar el deterioro ambiental para coordinar la política ecológica con el desarrollo del Municipio, que se traduzca en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 272.- La Dirección de Ecología, en materia de ecología y protección al ambiente funcionara de acuerdo a las normas establecidas en:

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Las Normas Oficiales Mexicanas.

Las normas establecidas por este Bando.

Por el Reglamento específico en materia de Medio Ambiente en el Municipio.

Demás disposiciones legales aplicables a la materia

ARTÍCULO 273.- Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, en materia ecológica y protección al ambiente, con la participación del Gobierno del Estado y Federación, dentro de sus circunscripciones territoriales:

- 1.- Preservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción Municipal.
- 2.- Formular y conducir la política y los criterios específicos para la regulación ecológica en la municipalidad, en congruencia con la Estatal y Federal.
- 3.- Ordenar el ambiente ecológico municipal en los asentamientos humanos.
- 4.- Integrar y mantener actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación.
- 5.- Realizar directamente o gestionar en su caso, ante el Ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicio de actividades que se realicen dentro del territorio municipal.

ARTICULO 274.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio.

Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades.

III.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ambientales.

IV. Establecer por si o en concurrencia con otras Autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

V. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente;

VI. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes;

VIII. Coadyuvar con las Autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del Territorio del Municipio.

IX. Vigilar y sancionara a los propietarios de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la Ciudad;

X. Sancionar a las personas que arrojen basura, escombro y/o cualquier tipo de residuo, a los lotes baldíos, lugares prohibidos cuerpos de agua, canales y vía pública;

XI. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;

XIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural;

XIV. Sancionar a las personas que no acaten las disposiciones restrictivas de prevención y protección en áreas naturales protegidas y reservas ecológicas, dentro del territorio del Municipio.

XV. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente; así como la aplicación de los mismos.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título XIV – De conservación, preservación y mantenimiento de edificios históricos.

Art. 275 al 276

TITULO XIV
DE CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS
HISTÓRICOS

CAPITULO ÚNICO

DE CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS
HISTÓRICOS

ARTICULO 275.- Para efectos de este capítulo, por su valor y contenido histórico y arquitectónico, se considerarán edificios históricos las construcciones (casa, edificios, etc.) monumentos, lugares y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que promuevan la tradición histórica y turística del Municipio.

ARTICULO 276.- Para conservar y preservar los edificios históricos, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

1.- Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos y Autoridades, cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo a su valor histórico y/o arquitectónico.

2.- Dispondrá que sea el Consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales tratándose de construcciones.

3.- Prohibirá la demolición de los edificios históricos. Cuando por causas consideradas técnicamente justificadas se tengan que demoler deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el Consejo, el Ayuntamiento, la Autoridad Estatal y la Autoridad Federal correspondiente para construir en el lugar donde se demolieron

edificios con las mismas características.

4.- La Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales, Sindicatura y la Dirección Municipal de Arte y Cultura deberán participar como representantes de la Presidencia ante el Consejo.

5.- El incumplimiento a éstas disposiciones serán sancionadas de acuerdo al Reglamento que para tal efecto deberá expedir el Consejo.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título XVI. De las sanciones y los recursos administrativos. Art 277 al 286

TÍTULO XV

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 277.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicados por el Juez Administrativo Municipal, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 278.- Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores o afectados de sus facultades mentales, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal del Estado y demás ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 279.- Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales se sancionarán con:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Multa hasta 60 días de salarios mínimo vigente en el Estado.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencia;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Arresto hasta por 36 horas.

VI. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión se les impondrá de 01 hasta 500 días de salario mínimo vigente, independientemente, de la cancelación o caducidad de la concesión y demás sanciones legales, y,

VII. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 280.- Si el infractor a los Reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se le podrá commutar hasta por treinta y seis horas de trabajo comunitario a favor del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 281.- Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las Autoridades son los de reconsideración, revisión y los propios que establecerán los Reglamentos, así como los procedimientos que deban seguirse para interponer y resolver recursos.

ARTÍCULO 282.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra Autoridad Municipal. El Juez Administrativo es el competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 283.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante el Juez Administrativo, la que se sujetará a las disposiciones de este Capítulo, a las del Código fiscal del Estado, las del Código Fiscal Municipal, el Código de Justicia Administrativo y de los demás ordenamientos aplicables al caso concreto:

I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante el Juez Administrativo;

II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la Cabecera Municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;

III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;

IV. El escrito deberá mencionar los preceptos de derechos que se hayan infringido;

V. El escrito deberá contener los fundamentos de derechos;

VI. Presentado el recurso, el Secretario del Juzgado Administrativo citará a una audiencia de pruebas, señalándose fecha que no excederá de quince días y solicitará a las Autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al requerimiento. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días; y,

VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido el Órgano Jurisdiccional elaborará una resolución en un plazo que no excederá de cinco días al término de los cuales procederá ha hacer de conocimiento su sentencia.

ARTÍCULO 284.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando la Autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en el presente Bando y demás ordenamientos Municipales;
- II. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y,
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deba revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 285.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto impugnado o se haya presentado sin la documentación que acredita la personalidad del representante.

ARTÍCULO 286.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal, y,
- IV. Que no causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la Autoridad Administrativa.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título XVI. De Prohibiciones y Sanciones

Art. 287 al 310

TÍTULO XVI

DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 287.- Queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de éstas. Sólo se permitirá la portación de armas de fuego cuando los interesados obtengan permiso de la Autoridad competente o cuando el ejercicio de sus funciones oficiales lo requiera y nadie, con excepción de las Autoridades en servicio podrán asistir portando armas a reuniones de más de 10 personas. También se prohíbe la portación de armas punzo cortantes y contundentes tales como dagas, cuchillos, verduguillos, tranchetes, navajas, cadenas, boxers y en general cualquier arma semejante que ponga en peligro la seguridad de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 288.- A todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parque y jardines, etc., se impondrá multa, independientemente de la restauración de los daños y de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 289.- Se prohíbe que las personas transiten por calles y banquetas, de las poblaciones del Municipio, llevando cargas voluminosas que constituyan estorbo o peligro para los transeúntes, salvo permiso especial y tomando las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTÍCULO 290.- Las personas que tengan necesidad de transitar en despoblado, lo harán por los caminos vecinales, evitando el paso por terrenos preparados para la siembra, por sembradíos o plantíos y en los que no hayan recogido los frutos.

ARTÍCULO 291.- Las personas que por mala fe o imprudencia arrojen sobre otras personas alguna cosa que pudiera causar molestia, ensuciar, manchar o destruirles la ropa, siempre que no constituya un delito, serán sancionados por la Autoridad que corresponda, una vez que se haya procedido a calificar por el Juez Administrativo el hecho.

ARTÍCULO 292.- Todo propietario de animales deberá asegurarlos convenientemente para que no cause daño al transitar por las calles y sujetarlos debidamente. Los animales que causen daño en los sembradíos y plantíos ajenos, podrán ser retenidos por los perjudicados quienes tienen la obligación de entregárselos a la Autoridad para que

apliquen la sanción por el daño causado y si éste fuera grave, consignarse al Juez Administrativo a fin de sea éste el que aplique la sanción y exija la reparación del daño. Todo aquello, sin perjuicio de que en su caso el quejoso haga valer sus derechos por la vía legal y que a sus intereses convengan.

ARTÍCULO 293.- Queda prohibido destruir los hidrantes y abrir sin necesidad las llaves de éstos, así como maltratar o deteriorar objetos destinados al uso y al ornato público, también se prohíbe perforar los tubos de la instalación del agua potable y drenaje sin el permiso correspondiente de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 294.- Se prohíbe quitar o destruir las señales que indiquen la existencia de peligro ya sea en camino, carretera o en las calles.

ARTÍCULO 295.- Los Ingenieros, Arquitectos, Contratistas y cualquier persona que tenga a su cargo la construcción de un edificio u obra nueva, deberán cuidar que los andamios que se usen en el desempeño de los trabajos den la seguridad necesarias y deberán poner cerco al edificio en construcción o reparación, debiendo contar con los permisos correspondientes de las Autoridades competentes, cuando tales cercos ocupen la vía pública, debiendo tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar desgracias a los trabajadores y público en general. Quedando estrictamente prohibido que hagan hoyos en las banquetas o el pavimento al instalar dichos cercos.

ARTÍCULO 296.- Queda prohibido abreviar animales en las fuentes públicas así como que pasten en parques y jardines, constituyendo infracción el hecho de que se encuentren vagando por las calles y sitios públicos y serán conducidos al corralón municipal y sus propietarios tendrán que pagar además de la multa respectiva el importe de los daños que hubieran ocasionado; así como el costo de la manutención y cuidado que hubiera erogado por tal concepto la Presidencia.

ARTÍCULO 297.- La persona que maltrate a un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar hallándose enfermo o impedido, se hará acreedor a la multa que le imponga la Autoridad, además de tomar las medidas pertinentes para evitar la reiteración del hecho.

ARTÍCULO 298.- El traslado de aves de corral se hará en jaulas de medidas adecuadas y en buen estado de conservación y limpieza, quedando prohibido conducirlas en condiciones que les causen daño.

ARTÍCULO 299.- Todo propietario de perros tendrá la obligación de vacunarlos y para que dichos animales puedan transitar libremente por las calles y sitios públicos deberán traer al cuello la placa de salubridad respectiva y un bozal; los que no lo tengan serán llevados a la perrera municipal, debiendo pagar el propietario, además de la multa, los gastos de manutención que ocasionen y vacunar al animal a menos que acredite que se encuentra vacunado.

ARTÍCULO 300.- Queda terminantemente prohibido apagar el alumbrado público sin causa justificada y también dejarlo encendido al haber luz solar.

ARTÍCULO 301.- Las personas que sean propietarias de los lotes ubicados dentro del perímetro urbano estarán obligados a bardearlos con el material que apruebe la Presidencia, pero en ningún caso será alambre de púas.

ARTÍCULO 302.- Ninguna persona podrá disponer de césped, flores, frutos, arena, piedra, ladrillo o algún material perteneciente a la Administración Pública sin el permiso expreso de la Presidencia, la extracción de arena o grava de las riveras de los ríos o arroyos, sólo se hará previo permiso de la Autoridad competente para darlo.

ARTÍCULO 303.- Quedan prohibidos en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos en los que no se tenga el espacio especial para la práctica de ese deporte, los juegos de pelota y de otros semejantes que por su naturaleza causen molestias o pongan en peligro la seguridad de los transeúntes o de quienes practican tales juegos, igualmente se prohíbe el uso de hondas, resorteras, en tales lugares o en las azoteas de edificios urbanos.

ARTÍCULO 304.- Queda prohibida la instalación de muebles para la venta de artículos de todo tipo con fines de diversión en parques, jardines y calles; así como la construcción de inmuebles en plazas, parques y jardines y los que invadan las banquetas donde transitan los peatones. Los que actualmente están instalados deberán contar con el permiso extendido por la Presidencia.

ARTÍCULO 305.- Las personas que en los sitios públicos se encuentren algún bien mueble o semoviente ajeno, estarán obligadas a entregarlo sin excusa a quien lo reclame con justificado derecho y en el caso de ignorar quién es el dueño deberán entregarlo a la Autoridad en el plazo de diez días que señala el Artículo 769 del Código Civil Vigente en el Estado, a fin de que dicha Autoridad proceda en los términos que disponen los Artículos 770 y 777 del mencionado ordenamiento legal.

ARTÍCULO 306.- Las empresas que presenten espectáculos públicos tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados por el público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen qué son de su propiedad, debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

ARTÍCULO 307.- Los gerentes o empresarios de espectáculos públicos no aceptarán por ningún motivo más espectadores de los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción, y al responsable se le aplicará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 308.- Toda persona física y/o moral que obtenga permiso de la Autoridad Municipal para instalar postes en la vía pública deberá cuidar que los alambres resistentes o tensores que provengan de los mismos cuente con protección metálica no menor de dos metros contados a partir de su nacimiento en el piso, con el fin de evitar que los transeúntes o peatones tropiecen en dichos alambres.

ARTÍCULO 309.- Serán sancionadas las personas que se nieguen a prestar auxilio a quien lo requiera en caso de incendio, inundación, cualquier siniestro semejante o fenómeno natural que se presente.

ARTÍCULO 310.- El Presidente tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de éste capítulo y del bando en general, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también conmutar la pena pecuniaria por arresto o viceversa. La sanción de arresto no excederá de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día según lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo.

Título XVII. De la Salud Pública y del Rastro Municipal

Art. 311 al 344

**TITULO XVII
DE LA SALUD PUBLICA Y DEL RASTRO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DE LA SALUD PUBLICA

ARTÍCULO 311.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley General de Salud, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 312.- El R. Ayuntamiento designará Regidores para que desempeñen dicha comisión en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud y la Ley General de Salud, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salubridad pública y teniendo como atribuciones aquellas que le señale el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 313.- Es obligación de los habitantes de este Municipio, tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los depósitos existentes para tal efecto y de esa forma facilitar la recolección de los camiones de limpia.

ARTÍCULO 314.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de

este Bando, requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización de las Autoridades Sanitarias, de Protección Civil y de las que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la negociación, a fin de que les sea expedida por la Presidencia la licencia de apertura.

ARTÍCULO 315.- Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTÍCULO 316.- Los locatarios de los diferentes mercados tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expedir sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

ARTÍCULO 317.- Los propietarios de cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías deberán instalar en sus negocios gabinetes por separado por cada sexo, donde existan sanitarios un lavabo, jabón y papel higiénico suficiente.

ARTÍCULO 318.- No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expidan alimentos y bebidas al público sino cuentan con servicio de agua corriente, así como un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado.

El Ayuntamiento a través de sus Direcciones o Departamentos vigilarán el cumplimiento de los requisitos señalados para otorgarla, se sancionará con multa o arresto o con la cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 319.- Se atenta con la Salud Pública:

- I. Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados, que no reúnan las condiciones de higiene necesarias; y,
- II. Cuando los propietarios o empleados de su establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

ARTÍCULO 320.- Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

ARTÍCULO 321.- Los propietarios de establecimientos comerciales expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales, así como del frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que este abierto al público el negocio.

ARTÍCULO 322.- A los establecimientos comerciales que tengan que usar chimeneas

deberán solicitar licencia al Ayuntamiento y colocar dicha chimenea a la altura que la misma Autoridad señale.

ARTÍCULO 323.- El H. Ayuntamiento tendrá facultades para practicar a través de los inspectores de Salud Municipal, visitas a los establecimientos y lugares que estime convenientes, con el fin de constatar el estado de salud e higiene que guarden. Las actas que se levanten de dichas visitas, serán evaluadas por dicho departamento, con el propósito de establecer sin se les aplica sanción. Todo lo anterior sin prejuicio de las disposiciones que dicten las oficinas sanitarias estatales.

ARTÍCULO 324.- Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del Municipio materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública, en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, deberá tramitarse permiso ante el Ayuntamiento, quien tomara en consideración la opinión de las Direcciones involucradas.

ARTÍCULO 325.- Quienes expidan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga el Ayuntamiento a través de sus Direcciones o Jefes de Departamento, la que duplicará en caso de reincidencia; y la aplicación de tres multas seguidas por tal concepto, será suficiente fundamento para la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 326.- Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúdas y pudrideros de sustancia orgánica dentro de la zona urbana, fuera de ella sólo se permitirá su instalación previo permiso, de las Autoridades competentes, con la obligación del cumplimiento de lo establecido por las Leyes de Salud y los Reglamentos.

ARTÍCULO 327.- El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la Ciudad se hará precisamente en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones del Reglamento especial existente para la materia. En otras regiones del Municipio la Autoridad Administrativa del lugar determinará el lugar en que debe efectuarse el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 328.- Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen una amenaza para la salubridad pública, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

ARTÍCULO 329.- Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública a menos de que sea en los depósitos que son para tal efecto y no se permite sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos, así como regar plantas o macetas en los balcones.

ARTÍCULO 330. Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle, procurando no molestar a los

transeúntes y debiendo recoger la basura para que cuando pasen los vehículos del Departamento de Limpieza la recojan de los recipientes.

ARTÍCULO 331.- Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbanas.

ARTÍCULO 332.- La venta de medicinas sólo se hará en los establecimientos comerciales destinados a este efecto, previa la licencia que otorgue, tanto la Autoridad Sanitaria, como la Presidencia.

ARTÍCULO 333.- Los comestibles y bebidas que se destinen para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación. La no observancia de esta disposición motivará la aplicación de sanción por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 334.- Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el medio ambiente.

ARTÍCULO 335.- Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud en el Estado. Dichos vecinos deberán vacunarse cuando así lo determine la mencionada Autoridad Sanitaria. Las Autoridades Municipales, cuando así sean requeridas para ello, por la Autoridad correspondiente, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 336.- El funcionamiento de los panteones que existan o que se establezcan dentro del Municipio se regirán por las disposiciones del Reglamento respectivo. Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 337.- La inhumación de cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previos a la obtención del acta de defunción que expida el Oficial del Registro Civil. La inhumación se hará atendiendo a la circunstancia que origine el hecho, sobre todo en los casos en que fundadamente se presuma estado de catalepsia, pero no después de las 24:00 horas, contadas desde el momento del fallecimiento de la persona, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la Autoridad correspondiente, al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto en el presente Bando deberá ajustarse a lo que señale el Reglamento de Panteones del Municipio y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 338.- El traslado de cadáveres dentro del Municipio, sólo se hará en los vehículos especialmente destinados a ese servicio, salvo casos únicos autorizados por

la Autoridad Sanitaria, debiendo dar aviso a la Autoridad.

CAPÍTULO II

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 339.- El sacrificio de ganado y aves sólo podrá efectuarse en el Rastro que es lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes comprobada la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario.

ARTÍCULO 340.- Cuando la matanza de ganado o aves no sea hecha en el Rastro Municipal será considerada como clandestina y la carne será recogida o decomisada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 341.- Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la Autoridad Sanitaria la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 342.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos, tanto de la Autoridad sanitaria como del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 343.- En el momento que lo considere necesario, la Autoridad Municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al Municipio.

ARTÍCULO 344.- La transportación de carnes sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno anterior y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Lerdo, Dgo., a los quince días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Cuatro.

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

ING. LEON VAN DER ELST CASILLAS.
SÍNDICO MUNICIPAL.
C. P. GUILLERMO RODRÍGUEZ PICAZO.
TESORERO MUNICIPAL
C. P. MARCO ANTONIO CÁRDENAS.
CONTRALOR MUNICIPAL.
LIC. PASCUAL MORENO MÉNDEZ.
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL.
ING. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL
C.P. RENÉ QUIÑONES TORRES
OFICIAL MAYOR.
LIC. RAMÓN LÓPEZ RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

PRESENTE.-

EL SUSCRITO C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., INFORMA A USTEDES QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, ASENTADO EN EL ACTA NO. 17 Y CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2004, SE INCLUYÓ EN EL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO 8.- ASUNTOS GENERALES.-

ACUERDO

EL HONORABLE CABILDO EN PLENO, EN EL ASUNTO UNO.- APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERNO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO. (SE ANEXA REGLAMENTO)

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS A ESTE ACUERDO Y FINES LEGALES A QUIL DIERA LUGAR,
DOY FE.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN.
CD. LERDO, DGO., A 21 DE DICIEMBRE DEL 2004

C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ.
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO
INTERNO
DEL
AYUNTAMIENTO
DEL
MUNICIPIO
DE LERDO

RESOLUTIVO No. 001 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO

La suscrita **Lic. María del Rosario Castro Lozano**, Presidente Constitucional del Municipio de Lerdo, Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere, a sus habitantes hace saber que el H. Ayuntamiento de Lerdo se ha servido aprobar el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo; en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El H. Cabildo de Lerdo Dgo., en sesión Pública Ordinaria del día 30 de Noviembre del 2004, encomendó a la comisión de Gobernación así como a las diversas fracciones partidarias que conforman el cabildo, el realizar la revisión, estudio y aportaciones necesarias para la modificación del Reglamento Interno del Municipio de Lerdo.

Las aportaciones y modificaciones a éste Reglamento es con el fin de que la institución cuente con un documento que nos permita:

1. Dar los primeros pasos dentro del Programa de Modernización Administrativa, incluido en el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2004-2007.
2. Ser vigente y acorde a las actividades y vida interna del Ayuntamiento de Lerdo.

SEGUNDO.- La propuesta inicial para la modificación del Reglamento Interno fue presentada por la Presidente Municipal Licenciada María del Rosario Castro Lozano.

TERCERO.- La Comisión de Gobernación esta integrada por la Presidente Municipal Licenciada María del Rosario Castro Lozano quien preside dicha comisión, los Regidores Profr. Raúl Hernández Castillo, M.V.Z. Francisco Javier Franco Garza, Prof. Carlos Rodríguez Fernández y el Prof. Efraín Vladimir Moreno Salas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es indispensable que un Municipio de la importancia del nuestro, cuente con un Reglamento adecuado y vigente dentro de sus ordenamientos, al igual que guíe el desempeño del Ayuntamiento, como principal órgano de gobierno del Municipio, para mejorar las actividades del mismo y asuma sus responsabilidades políticas y legales.

SEGUNDO.- Las características del presente Reglamento son:

- Se establecen de manera amplia y precisa las obligaciones y facultades de los miembros del Ayuntamiento.
- Se precisa quienes son los integrantes del Cabildo y cuales son sus atribuciones y obligaciones.
- Se establece la mecánica para el funcionamiento de las sesiones del Cabildo: de cómo se concreta y elabora el orden del día, de la participación ciudadana, de las discusiones en las sesiones, se definen claramente los acuerdos y los resolutivos del Cabildo, de los plazos para dar respuesta a las solicitudes, de las votaciones, de la elaboración de las actas y la notificación de los acuerdos del Cabildo.
- Se regulan las fracciones de los partidos políticos representados en el Cabildo.
- Se mencionan las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en relación a sus funciones en el mismo.
- Se describe el mecanismo para las licencias, faltas y sanciones de los miembros del Ayuntamiento.
- Se describen los recursos para actos de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto el H. Cabildo aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO 2004-2007, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CAPITULO III, ARTÍCULO 27, INCISO B, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, RESUELVE:

ÚNICO.- se aprueba como Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo el siguiente:

ÍNDICE

	Art.
RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO	
TITULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	1 - 22
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 - 7
CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN	8 - 14
CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	15-16
CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPITULO V DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	18
CAPITULO VI DEL SINDICO	26
CAPITULO VII DE LOS REGIDORES	27
TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	28 - 122
CAPITULO I DE LAS SESIONES	28 - 44
CAPITULO II DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES	45 - 47
CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	48- 49
CAPITULO IV DE LA CORRESPONDENCIA, LOS DICTAMENES Y LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES	50 - 56
CAPITULO V DE LOS ACUERDOS, LOS RESOLUTIVOS Y LAS VOTACIONES	57 - 64
CAPITULO VI DE LAS ACTAS	65 - 67
CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES	68 - 72
CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES	73 - 101
CAPITULO IX DE LAS FRACCIONES PARTIDARIAS DEL CABILDO	102 - 103
CAPITULO X DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	104-109
CAPITULO XI DE LAS FALTAS, LICENCIAS Y SANCIONES	110 - 117
CAPITULO XII DE LOS RECURSOS	118 - 122

RESOLUTIVO No. 001 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO

La suscrita **Lic. María del Rosario Castro Lozano**, Presidenta Constitucional del Municipio de Lerdo, Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere, a sus habitantes hace saber que el H. Ayuntamiento de Lerdo se ha servido aprobar el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo; en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El H. Cabildo de Lerdo Dgo., en sesión Pública Ordinaria del día 30 de Noviembre del 2004, encomendó a la comisión de Gobernación así como a las diversas fracciones partidarias que conforman el cabildo, el realizar la revisión, estudio y aportaciones necesarias para la modificación del Reglamento Interno del Municipio de Lerdo.

Las aportaciones y modificaciones a éste Reglamento es con el fin de que la institución cuente con un documento que nos permita:

1. Dar los primeros pasos dentro del Programa de Modernización Administrativa, incluido en el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2004-2007.
2. Cumplir con lo dispuesto en la fracción XII del Artículo 20 del Capítulo IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.
3. Ser vigente y acorde a las actividades y vida interna del Ayuntamiento de Lerdo.

SEGUNDO.- La propuesta inicial para la modificación del Reglamento Interno fue presentada por la Presidenta Municipal Licenciada María del Rosario Castro Lozano.

TERCERO.- La Comisión de Gobernación esta integrada por la Presidenta Municipal Licenciada María del Rosario Castro Lozano quien preside dicha comisión, los Regidores Profr. Raúl Hernández Castillo, M.V.Z. Francisco Javier Franco Garza, Prof. Carlos Rodríguez Fernández y el Prof. Efraín Vladimir Moreno Salas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es indispensable que un Municipio de la importancia del nuestro, cuente con un Reglamento adecuado y vigente dentro de sus ordenamientos, al igual que guíe el desempeño del Ayuntamiento, como principal órgano de gobierno del

Municipio, para mejorar las actividades del mismo y asuma sus responsabilidades políticas y legales.

SEGUNDO.- Las características del presente Reglamento son:

- Se establecen de manera amplia y precisa las obligaciones y facultades de los miembros del Ayuntamiento.
- Se precisa quienes son los integrantes del Cabildo y cuales son sus atribuciones y obligaciones.
- Se establece la mecánica para el funcionamiento de las sesiones del Cabildo: de cómo se concreta y elabora el orden del día, de la participación ciudadana, de las discusiones en las sesiones, se definen claramente los acuerdos y los resolutivos del Cabildo, de los plazos para dar respuesta a las solicitudes, de las votaciones, de la elaboración de las actas y la notificación de los acuerdos del Cabildo.
- Se regulan las fracciones de los partidos políticos representados en el Cabildo.
- Se mencionan las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en relación a sus funciones en el mismo.
- Se describe el mecanismo para las licencias, faltas y sanciones de los miembros del Ayuntamiento.
- Se describen los recursos para actos de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto el H. Cabildo aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO 2004-2007, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL INCISO V DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, RESUELVE:

ÚNICO.- se aprueba como Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE LERDO

TITULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, en los términos de la Constitución General de la República, la Constitución Pública del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno y la Administración Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, Población, organización política y administrativa en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento opera como un organismo colegiado de elección popular denominado Cabildo, el cual es responsable de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal, por conducto de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como expedir los ordenamientos que regulan la vida orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones, ejecutará sus determinaciones a través del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, tendrá a su cargo los planes, programas, resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, así como la titularidad y responsabilidad de la Administración Pública Municipal y de órganos descentralizados.

La Administración Municipal está compuesta por las direcciones administrativas, organismos públicos descentralizados, organismos y autoridades auxiliares.

Los directores de las direcciones u organismos de la Administración Municipal serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, y solo entrarán en funciones el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Contralor Interno hasta que sean ratificados por el Cabildo.

El Presidente Municipal es el representante jurídico del Ayuntamiento y de los órganos descentralizados y como tal actuará contando con todas las facultades que a los representantes jurídicos le otorgan las leyes.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Lerdo, Dgo., es un ente autónomo que posee personalidad jurídica; patrimonio propio; no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el Gobierno del Estado; administra libremente su hacienda; tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas; y su gobierno es electo directa y popularmente, con base el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el primero de septiembre del año que corresponde a la celebración de las elecciones, hasta el 31 de agosto del tercer año siguiente.

ARTÍCULO 6.- Todo miembro del Ayuntamiento podrá denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la ley, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables al ámbito Municipal, en primer instancia en su Comisión respectiva y como segunda instancia a través del H. Cabildo.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal durante el período de su cargo no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna a excepción de lo que establezca la ley.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, Ciudad Lerdo, Estado de Durango y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 9.- Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por la autoridad competente y emitidas las constancias correspondientes, el Presidente Municipal Electo, participará a cada uno de los Regidores y Síndicos electos, su nombramiento y los invitará a la Sesión Solemne para rendir todos, la Protesta de Ley.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Ayuntamiento electos en Sesión Solemne rendirán la Protesta de Ley el día 31 de agosto siguiente a la fecha en que según la Ley Electoral respectiva deban verificarse las elecciones correspondientes y entrarán en funciones a las cero horas el día primero de septiembre siguiente.

Previamente el Presidente Municipal saliente hará entrega por riguroso inventario al Presidente electo, de todos los bienes, valores y archivos del Municipio. Para tal efecto, se nombrará 30 días antes de la toma de posesión del Nuevo Ayuntamiento una Comisión para la entrega recepción de la Administración Municipal, que se integrará pluralmente con los Síndicos Municipales y los miembros que así determinen los Presidentes salientes y entrante, con la intervención de la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal entrante rendirá su protesta ante la Constitución Local del Estado de Durango, ante la presencia del Cabildo saliente. Inmediatamente después el Presidente entrante les tomará la protesta de ley a los miembros del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro del Ayuntamiento y autoridad administrativa Municipal, antes de tomar Posesión de su cargo protestará guardar las disposiciones legales correspondientes a través de la formula siguiente:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ella emanen y el Bando Municipal y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de que el pueblo os ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio?. Después de haber contestado el interpelado: "si protesto" el que interroga dirá: "si así no lo hicieses, que la Nación, el Estado y el Municipio os lo demande".

ARTÍCULO 13.- Para la instalación del Ayuntamiento en el Palacio Municipal o en el lugar que se designe para tal efecto, se reunirán los miembros electos y se instalarán en Sesión Pública Solemne. Para lo cual el Presidente Electo hará la declaratoria de instalación como sigue: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo Durango, que deberá funcionar durante el periodo del primero de septiembre del año de al 31 de agosto del año de".

ARTÍCULO 14.- El día 1 de septiembre, el Presidente Municipal convocará a la primera Sesión Ordinaria, donde entre otros asuntos, se ratificarán los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Contralor Interno.

CAPITULO III **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento:

I. EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

- a. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requieran para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos;
- b. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la Sociedad Civil;
- c. Someter los servicios de Seguridad Pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás leyes correspondientes;
- d. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios;
- e. Ratificar los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal o su equivalente, y del Juez Administrativo, propuestos por el Presidente Municipal;
- f. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- g. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio, cuando requiera de más de diez y hasta por quince días;
- h. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones;
- i. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
- j. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las Comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los Servidores Públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el programa operativo anual;
- k. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los Servidores Públicos señalados en la fracción quinta de este inciso; y
- l. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.

II. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- a. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de Gobierno, y derivado de este, los programas de obras y servicios públicos de su competencia;
- b. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas;
- c. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos históricos municipales;
- d. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio, de conformidad con lo que dispone el título tercero, capítulo IV de esta ley;
- e. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito;
- f. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- g. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de Administración Pública Municipal;
- h. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, con arreglo a las bases normativas que establezca la legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo;
- i. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.

C. EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. Aprobar su presupuesto anual de ingresos y someterlo oportunamente para su aprobación al Congreso del Estado;
- II. Aprobar libremente su presupuesto anual de egresos;

- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión;
- IV. Publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente;
- V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de Egresos en vigor;
- VI. Vigilar que se cumpla lo dispuesto por los artículos 55 fracción XXVII y 115 de la Constitución Política del Estado;
- VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público;
- VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio; requiere la aprobación del Congreso del Estado, si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo;
- IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, acordará que el Servidor Público Municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido;
- X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal;
- XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de Egresos aprobado;
- XII. Solicitar, en cualquier tiempo al Tesorero Municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad;
- XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría Municipal y;
- XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.

D. EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

- a. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales;
- b. Apoyar los programas de asistencia social;
- c. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos;

- d. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;
- e. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- f. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- g. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio;
- h. Autorizar, controlar y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- i. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las instituciones que presten este servicio;
- j. Acordar la organización de un Instituto del Servicio Civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal un servidor útil a la ciudadanía; y
- k. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, forman una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los mencionados centros, con apego a la ley de la materia. Y las demás que le confiere la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las demás leyes.

ARTÍCULO 16.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días, el Secretario deberá comunicar a las autoridades federales y estatales que se encuentren establecidas en el municipio, los nombres de sus

integrantes y las comisiones asignadas, así como los titulares de sus dependencias.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento estará integrado de la siguiente manera:

- I Un Presidente Municipal
- II Quince Regidores y
- III Un Síndico

Todos con sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo, y además las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del ayuntamiento;
- III. Convocar y presidir las sesiones del ayuntamiento;
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VI. Proponer al ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal en su constitución e integración así como también podrá crear comisiones especiales ,diversas a las contempladas en el presente reglamento
- VII. Presentar a la consideración del ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo;
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento

- de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
 - X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
 - XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
 - XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
 - XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
 - XIV. Expedir el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el ayuntamiento;
 - XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social, con observancia de lo que dispone la fracción XXI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado;
 - XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro de un término de ocho días para que este lo reconsidere;
 - XVII. Tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;
 - XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
 - XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
 - XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XXI. Previa autorización del ayuntamiento, firmar en unión del Secretario, las iniciativas de ley o decreto;
 - XXII. Solicitar autorización del ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de diez días y hasta por quince; si la ausencia no excede de diez días, solo requerirá avisar de ello a los miembros del ayuntamiento;
 - XXIII. Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley orgánica del Municipio libre del estado de Durango, los planes y programas establecidos; y
 - XXIV. Presidir la comisión de gobernación
 - XXV. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere

poder especial, los que sólo ejercitara mediante acuerdo expreso del ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.-El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I Extrañamiento;
- II Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 23 . Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado el funcionario que la hubiere impuesto resolverá lo procedente

ARTÍCULO 24 - El Presidente Municipal hará uso en su orden de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento y sus propias determinaciones

- I Apercibimiento
- II Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica a que corresponda el municipio, en este caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
- III Arresto no mayor de 36 horas

ARTÍCULO 25.-El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptuarán de esta prohibición, los cargos o

comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la federación o del estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal.

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública de gasto anual aprobada por el ayuntamiento;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales comprendidos en el artículo 122 de la Constitución Política Local presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo anualmente y al concluir su ejercicio;
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales as. como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles y
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos

CAPÍTULO VII DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 27.- En su carácter de representantes de la comunidad en el ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomienda el ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Rendir un informe bimestral del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
- VI. Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del ayuntamiento;
- X. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y
- XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 28.- Concepto de Cabildo.- Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades

administrativas a que se refieren la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento celebrará Sesiones para acordar los planes, programas y acciones de la Administración Pública Municipal, darle seguimiento y resolver los asuntos que les competen, así como tomar decisiones sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio y tomar posición sobre un asunto de interés público.

ARTÍCULO 29.- Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con toda puntualidad a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.

Para faltar a las Sesiones de Cabildo deberán tener una causa de fuerza mayor y tendrán que presentar justificación por escrito de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del presente Reglamento..

ARTÍCULO 30.- Para el desarrollo de las Sesiones el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I Formular y proponer el orden del día de las Sesiones de Cabildo, quien a su vez lo someterá a la aprobación del Pleno Ayuntamiento;
- II Presidir y dirigir las Sesiones del Cabildo, asistido del Secretario del Ayuntamiento contando con voz y voto, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- III El C Presidente Municipal, podrá conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento que quieran hablar sobre algún asunto referente a un punto de la orden del día, para tal efecto, solicitará a los miembros del Cabildo, que indiquen quienes quieren registrarse para discutir o aclarar algún punto, referente a la orden del día, concediéndoseles el uso de la palabra hasta por tres minutos.
- IV Observar y procurar que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de la Sesión; queda prohibido pronunciar epítetos, no conducirse con respeto e interrumpir las sesiones,

- V Exhortar por criterio propio o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la Sesión respectiva; y
- VI Las demás que permitan un desarrollo adecuado de las Sesiones y establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra solicitando el orden de sus intervenciones al Secretario del Ayuntamiento, con el apercibimiento de que cada intervención no podrá exceder de tres minutos.

Además deberán observar una conducta adecuada en el desarrollo de las Sesiones y para poder expresar su criterio respecto del asunto que consideren pertinente, deberá solicitar al Presidente de la Sesión le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda; quedan prohibidos los diálogos entre sí y la interpelación.

La solicitud del uso de la palabra, debe darse para los siguientes efectos:

- I. Aclaraciones,
- II. Fijar posiciones sobre el punto a discutir
- III. Solicitar una moción suspensiva.

La moción suspensiva a la que se hace mención en el inciso c), para entrar a discusión, deberá ser votada en sentido aprobatorio por la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, de no ser así, será desechada.

Dicha moción suspensiva, se hará para el efecto de que la Comisión respectiva, revise nuevamente el acuerdo de que se trate.

Para la procedencia de la solicitud de la moción suspensiva deberá ser presentada por escrito, conteniendo la firma de tres regidores, presentándose en los términos de la convocatoria de la Sesión de Cabildo, con el objeto de que se incluya en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán:

- I Ordinarias;
- II Extraordinarias;
- III Solemnies.

ARTÍCULO 33.- Serán Ordinarias las Sesiones que se celebren cada semana, en el día y hora que determine el Presidente Municipal. Para su validez las

Sesiones Ordinarias deberán ser convocadas por lo menos 48 horas antes de su celebración.

ARTÍCULO 34.- Serán Extraordinarias las Sesiones que se celebren cuando un asunto urgente lo requiera a propuesta de cualquier integrante del Ayuntamiento y convocada por el Presidente Municipal cuando menos con 72 horas de anticipación o en menor tiempo, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 35.- Serán Solemnes aquellas Sesiones a las que el Ayuntamiento les de tal carácter por la importancia del asunto de que se trate y deberán ser convocadas por lo menos con 8 días naturales de anticipación.

Serán Sesiones Solemnes:

- I La toma de protesta del Ayuntamiento, la que se hará la entrega de la Administración por el Presidente Municipal saliente al Presidente Municipal entrante;
- II Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o cualquier miembro de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios, en representación de los mismos; y
- III En las que se otorgue la distinción de "Huésped distinguido", la "Entrega de las Llaves de la ciudad" o de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 36.- Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, en el Palacio Municipal, o en el lugar que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas.

ARTÍCULO 38.- En las Sesiones Públicas los asistentes guardarán una conducta de respeto y silencio sin interrumpir el desarrollo de la reunión; el Presidente podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir si fuere necesario.

Sesiones Privadas.- Las Sesiones De Cabildo serán privadas en los siguientes casos:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
- II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual, la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Para que las Sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que previamente se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento en los términos ya citados.

ARTICULO 40.- Para instalar legalmente la Sesión del Ayuntamiento, se requiere como quórum la mitad más uno de los integrantes. La Sesión no terminará hasta agotar su orden del día.

ARTICULO 41.- De la suspensión.- Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Del receso.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Del Diferimiento.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mitad más uno de los regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y
- II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su envestidura, podrá diferirse la sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

ARTÍCULO 42.- Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a las sesiones del cabildo y permanecer desde el principio hasta el final de estas. Para que un integrante del cabildo pueda integrarse a la Sesión cuando esta ya inició, deberá solicitar permiso para ocupar su sitio al Presidente de la Sesión.

ARTÍCULO 43.- Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasar lista o que se retire de la Sesión sin solicitar permiso al Pleno del Cabildo. Los miembros del Cabildo podrán salir temporalmente de la Sesión avisando al Presidente de la Sesión.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier Servidor Público de la Administración Municipal a comparecer cuando discutan algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera el C. Presidente Municipal.

CAPITULO II DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 45.- Para una mayor agilidad durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, se podrá dispensar la lectura del acta de la Sesión anterior, una vez que se de a conocer a los integrantes del mismo por parte del Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 46.- El orden del dia de las Sesiones Ordinarias invariablemente contendrá:

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaratoria de Quórum
- III. Lectura de Correspondencia
- IV. Asuntos que se hayan notificado en los términos de ley como orden del día.
- V. Asuntos Generales

Tratándose de Sesiones Extraordinarias de Cabildo, la orden del día contendrá:

- I. Lectura del acta anterior
- II. Lista de Asistencia
- III. Declaración de Quórum Legal
- IV. Como único punto, se incluirá el motivo por el cual se convocó a dicha Sesión.

Tratándose de Sesiones Privadas, la orden del día contendrá:

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaratoria de Quórum
- III. Lectura de Correspondencia
- IV. Asuntos que se hayan notificado en los términos de ley como orden del día.
- V. Asuntos Generales.

Tratándose de Sesiones Solemnes, la orden del día, contendrá:

- I. Lista de Quórum
- II. Desahogo de la Solemnidad, según el asunto.

ARTÍCULO 47.- Las Sesiones de Cabildo son la reuniones en que el principal órgano del Gobierno Municipal, trata los asuntos más importantes y de interés general, la ciudadanía puede estar presente, sin embargo no podrá plantear en esta instancia asuntos particulares.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento, el Presidente de la Sesión no podrá permitir el uso de la palabra al auditorio sobre el asunto que se esté tratando.

Los asistentes podrán estar presentes para escuchar las discusiones o planteamientos del órgano colegiado, pero no podrán intervenir, interrumpir ni interpelar a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Así mismo, los asistentes que soliciten que su petición sea incluida como punto dentro del orden del día, este deberá realizar su solicitud por conducto de un regidor que este elija, y este ultimo deberá de registrar dicha petición del interesado en un término de 48 horas antes de la notificación de la sesión de cabildo.

Así mismo, deberá conducirse la ciudadanía con respeto, no intervenir en el desarrollo de la misma y no interpelar a los integrantes del ayuntamiento que tengan el uso de la palabra.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONDENCIA, LOS DICTAMENES Y LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal presidirá las Sesiones, dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará los informes que considere necesarios; sus ausencias serán suplidas por el primer regidor o quien le siga en número si este se encuentra ausente.

ARTÍCULO 51.- Las Comisiones de Cabildo emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le corresponda. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Cabildo.

Los dictámenes de las Comisiones, que serán proyecto de resolutivos o acuerdos, deberán contener cuando menos, la narración de los antecedentes, los fundamentos legales, la exposición de motivos o considerandos y deberán contar además con todos los anexos que el caso amerite.

En las Sesiones las Comisiones leerán los dictámenes y, en su caso, explicarán sus antecedentes, consideraciones o fundamentos, acto segundo, se pondrán a consideración del pleno para su debate y votación.

ARTÍCULO 52.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento solicita y hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 53.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa alguna. Además todo miembro del Ayuntamiento tendrá facultad de emitir en la Sesión la información, argumentos y propuestas que juzgue de interés.

ARTÍCULO 54.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajena al tema tratado, el Presidente de la Sesión procurará regresar al tema, y centrar el debate, llamando al orden a quien lo quebrante. Después de dos llamadas al orden a un mismo integrante el Presidente le retirará la palabra y en caso necesario, mediante acuerdo del Cabildo, se le hará abandonar la Sesión.

ARTÍCULO 55.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo en caso en que el Presidente de la Sesión someta a consideración del Cabildo su suspensión, que se acordará mediante votación económica con el voto calificado de las dos terceras partes. Al suspenderse la discusión se procederá a votar o se regresará a la Comisión o Comisiones competentes.

ARTÍCULO 56.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario hasta agotar los asuntos aprobados en el orden del día.

CAPITULO V

DE LOS ACUERDOS, LOS RESOLUTIVOS Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las Sesiones de Cabildo:

- I ACUERDOS.- Los acuerdos se aprobarán mediante el voto, por mayoría simple de los integrantes del Cabildo presentes en la Sesión. Son acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:
 - I. La organización del trabajo del Cabildo;
 - II. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
 - III. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
 - IV. Para establecer las disposiciones administrativas; y
 - V. Los casos en los que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio o los Reglamentos Municipales.

- II RESOLUTIVOS.- Los resolutivos se aprobarán mediante el voto, por mayoría simple de los integrantes del Cabildo presentes en la Sesión y previo dictamen de la Comisión de Regidores que corresponda. Son resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:
 - I. Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
 - II. Reformar los ordenamientos Municipales.
 - III. Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la Administración del Municipio;
 - IV. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
 - V. Revocar acuerdos o resolutivos; y
 - VI. Los casos que señalen las Leyes, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio o los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 58.- Antes de comenzar la votación el Presidente hará la siguiente declaración:

"SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS PRESENTES"

ARTÍCULO 59.- Habrá dos formas de ejercer el voto en las Sesiones del Cabildo:

- I Nominales; y
- II Económicas.

ARTÍCULO 60.- Para emitir su voluntad y decisión los miembros del Cabildo deberán pronunciarse en cualquiera de los siguientes sentidos.

- I A favor;
- II En contra; o
- III Abstención.

En caso de que algún miembro del Ayuntamiento no se manifieste en ningún sentido se tendrá como abstención. Para los efectos del cómputo de la votación de un acuerdo o resolutivo la abstención no se tomará en cuenta.

El Secretario asentará en el acta quienes votan a favor, así como quienes lo hagan en contra o se manifiesten por la abstención.

Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el computo y hará público el resultado de la misma.

ARTÍCULO 61.- La votación nominal consiste en que los miembros del Ayuntamiento expresarán en voz alta el sentido de su voto.

ARTÍCULO 62.- La votación económica consistirá en levantar una mano para manifestar el sentido de su voto.

ARTÍCULO 63.- En caso de empate independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente resolverá el asunto en cuestión, en ejercicio de su voto de calidad.

ARTÍCULO 64.- El Cabildo podrá acordar por votación económica y mayoría simple que un dictamen, regrese nuevamente a comisión para discutirlo y votarlo en las próximas sesiones, siempre y cuando tal decisión no signifique rebasar el plazo establecido para responder la petición o asunto, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá votar y tomar una decisión.

CAPITULO VI DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 65.- Las Sesiones del Ayuntamiento se harán constar en actas elaboradas por la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Se levantará un acta en original y, estará integrada por:

Los dictámenes originales de las diferentes comisiones, iniciativas presentadas, relaciones de correspondencia turnada y los demás documentos inherentes a los asuntos tratados en la Sesión. Esta deberá estar firmada por el C. Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

En caso de que por error u omisión se llegue a echar a perder alguna de las páginas, esta se podrá cancelar mediante dos líneas diagonales, la inscripción de la palabra cancelado y la certificación del Secretario del Ayuntamiento y del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 66.- Las actas deberán contener: Tipo de Sesión, fecha y lugar en que se celebró, hora de inicio, el nombre de quien preside la Sesión, así como una relación de los asistentes y de los inasistentes con justificación o sin ella, orden del día aprobado, pormenores de los asuntos tratados y declaratoria de clausura.

ARTÍCULO 67.- Los asuntos tratados en los acuerdos podrán ser anotados en forma extractada, salvo cuando el acuerdo del Ayuntamiento determine que sea acta circunstanciada.

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 68.- Los resolutivos y los acuerdos, deberán ser notificados a los solicitantes, siempre y cuando en la solicitud se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad Cabecera Municipal. En este caso cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola en caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a los parientes, empleados del interesado o cualquier otra persona que se encuentre presente.

Las notificaciones deberá realizarlas la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se dicten o emita el acuerdo o resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 69.- En el caso en que no se a correcto el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que esté fuera de la ciudad Cabecera Municipal, que exista negativa a recibirlas o que el interesado no viva en el domicilio precisado, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el edificio Municipal.

ARTÍCULO 70.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, se notificarán los resolutivos y acuerdos por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

ARTÍCULO 71.- Las notificaciones personales surtirán efecto el mismo día en que se haya efectuado.

Las notificaciones por cédula fijada en estrados surtirán efectos al día hábil siguiente de su colocación.

Las notificaciones por edictos surtirán efecto a partir del tercer día de su publicación.

ARTÍCULO 72.- Las notificaciones se harán en días hábiles. Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa todos los días del año, con excepción del domingo y los señalados como descanso obligatorio en la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día. Para la práctica de notificaciones la autoridad Municipal podrá habilitar días y horas inhábiles en los casos que lo considere necesario.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 73.- Las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de las comisiones de trabajo.

Las Comisiones del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Pleno del Cabildo o que sean jurisdicción del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

En sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento deberá elegir mediante resolutivo, a los integrantes de las comisiones en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 74.- Las Comisiones permanentes del Cabildo serán las siguientes:

- I. Gobernación ;
- II. Hacienda;
- III. De Fomento Económico y Plazas y Mercados;
- IV. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. Vialidad;
- VII. Salud Municipal ;
- VIII. De servicios Públicos Municipales;
- IX. Educación,
- X. Cultura,
- XI. Deporte;
- XII. Alcoholes;
- XIII. Medio Ambiente, (Parques y jardines)
- XIV. Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado,
- XV. Del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia.
- XVI. Desarrollo Rural.
- XVII. Patrimonio.
- XVIII. Capacidades diferentes;
- XIX. Equidad y Género

ARTICULO 75.- Las Comisiones se constituirán por lo menos con cuatro y máximo seis miembros del Cabildo, siendo obligatorio que las distintas fracciones que integren el Cabildo estén representadas en cada una .

Las comisiones contarán con un Presidente, un Secretario y cuando menos dos vocales.

Las comisiones, para ilustrar su opinión en el despacho de los negocios que se les encomienden, deberán entrevistarse con los Servidores Públicos municipales, quienes están obligados a guardar a cualquiera de los miembros de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias para el cumplimiento de su misión. En caso de que en las comisiones hubiera alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, los comisionados podrán dirigirse en queja por escrito ante el Presidente Municipal. Las comisiones del Cabildo pueden tener acuerdos entre si para hacer más expedito el despacho de algún asunto importante.

ARTICULO 76.- Las actividades de las comisiones se organizará de la siguiente manera:

- I. Los miembros deberán asistir a convocatoria del Presidente de la comisión, puntualmente a las reuniones que para tal efecto sean programadas , por lo que en estas se llevará un control de asistencia, dichas convocatorias deberán hacerse por escrito con un término de veinticuatro horas de anticipación.
- II. Los acuerdos que se tomen deberán procurar el consenso de todos los integrantes, de no ser así tendrán validez los acuerdos tomados por mayoría simple al interior de la Comisión.
- III. Las comisiones deberán reunirse por lo menos una vez al mes, bajo un orden del dia y, al término de la reunión deberá levantarse un acta, que contenga las principales propuestas y acuerdos.

ARTICULO 77.- Las Comisiones tendrán la siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, el registro en la orden del día, de la Sesión de Cabildo a tratar, los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que les sean turnados;
- II. Dictaminar o dar respuesta a los asuntos en un plazo no mayor de 30 días naturales;
- III. Los dictámenes del Cabildo deberán elaborarse conforme a derecho contando, con los requisitos establecidos en el artículo 79 del presente reglamento, en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias;
- IV. Proponer al Cabildo mediante los dictámenes correspondientes, iniciativas legislativas, acuerdos o resolutivos, los planes, programas, medidas o acciones tendientes a mejorar los servicios y actividades de las áreas municipales que les corresponda atender;
- V. Atender las opiniones, quejas, inconformidades y solicitudes que les presenten los ciudadanos que sea competencia del Ayuntamiento conocer y en su caso dar respuesta o canalizar a la Dirección correspondiente ;
- VI. Proponer al Cabildo las medidas o acuerdos tendientes a la conservación, mejoramiento e incremento de los recursos y bienes que integran el patrimonio municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos o resolutivos del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación;
- VIII. Vigilar la administración pública, el ejercicio de sus recursos y el seguimiento de los programas anuales.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y los reglamentos, en las áreas en que les corresponda conocer.

ARTICULO 78. Las comisiones del Cabildo podrán solicitar a los directores de las áreas de la Administración Pública, informes , asesoría, documentos y dictámenes técnicos que requieran para el ejercicio de las comisiones asignadas en el Pleno del Cabildo o por instrucciones del Presidente Municipal . Así mismo deberán consultar, en su caso, a los habitantes del Municipio involucrados o posibles terceros afectados por el sentido de un dictamen.

ARTICULO 79.- Los dictámenes que realicen las comisiones sobre los asuntos que les hayan sido turnados por el H. Cabildo, deberán contener los siguientes requisitos:

- I Antecedentes, consistentes en la solicitud del particular sobre la cual versa el estudio de la Comisión, Sesión en la que le fue turnada la solicitud a dicha comisión, fecha y número del acuerdo mediante el cual se les remitió.
- II Análisis técnico, en caso de así requerirlo por la naturaleza del tema que se analiza.
- III Fundamentación y motivación, esto es, la legislación Federal, Estatal y Municipal aplicable en la cual basaron su decisión para dictaminar, así como los razonamientos por medio de los cuales llegaron a la misma.

ARTICULO 80.- Cuando las comisiones aborden asuntos que generen controversia entre diversos actores sociales , se procurará lograr el consenso y acuerdo entre las partes involucradas , de no darse éste, las comisiones podrán presentar dictamen al Ayuntamiento, describiendo las posturas de cada una de las partes y fundamentando la razón de su dictamen; y será el ayuntamiento quien por mayoría simple dictamine lo conducente.

ARTICULO 81.- Las comisiones establecerán un registro de los asuntos que les sean turnados por la Secretaría del R. Ayuntamiento a través de la correspondencia oficial, para analizarlos, darles tratamiento y proponer solución o darles respuesta , preferentemente en el orden de su recepción y en un término no mayor de treinta días hábiles.

ARTICULO 82.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Gobernación y puntos constitucionales:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos en el ámbito municipal ;
- II. Conocer, estudiar y dictaminar en lo relativo a población, estadísticas, autoridades auxiliares, servicio Militar Nacional y Legislación en materia municipal;

- III. Estudiar y dictaminar los proyectos de reforma de la Constitución General de la República y del Estado;
- IV. Promover la creación , actualización y reforma de la legislación municipal para que se ajuste a los requerimientos del municipio ;
- V. Estudiar las iniciativas de ley, decreto o legislación municipal que turne el Cabildo para su análisis y dictamen y aquellos proyectos de reglamentos que provengan de la ciudadanía y las organizaciones civiles, políticas, académicas, colegios de profesionistas u otras;
- VI. Estudiar y dictaminar sometiendo a consideración del Cabildo, autorizaciones para fiestas o ferias populares, celebraciones o espectáculos especiales, cuya finalidad no sea principalmente económica,
- VII. Analizar, de acuerdo a las circunstancias la organización interna del gobierno municipal, su renovación en Villas y Jefaturas de Cuartel; para tal efecto, se tendrá que emitir el reglamento respectivo para la renovación de autoridades locales para villas y Jefaturas de Cuartel.
- VIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 83.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Revisar bimestralmente los informes de la Tesorería sobre los movimientos de Ingresos y Egresos por el bimestre anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero las aclaraciones y ampliación a la información que considere convenientes;
- III. Revisar los contratos de compraventa, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten a los intereses del Ayuntamiento, para que se lleven a cabo en los términos más convenientes para el mismo;
- IV. Realizar los estudios, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 84.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Fomento Económico y Plazas y Mercados:

- I. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades económicas que les competía regular al Ayuntamiento salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;

- II. Conocer, opinar y dictaminar acerca de la instalación de empresas industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios en el municipio, resolviendo de acuerdo a la normatividad jurídica en la materia;
- III. Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que ayuden al desarrollo del municipio;
- IV. El control del ambulantaje, la comercialización, mediante proyectos que activen los productos y servicios del municipio
- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 85.- Son atribuciones de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I.- Formular, aprobar, administrar y adecuar el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.- Definir políticas en materia de reservas territoriales para vivienda y crear y administrar dichas reservas;
- III.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable;
- IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
- V.- Otorgar o cancelar permisos, autorizaciones o licencias de: Construcción, demolición, remodelación, ocupación de la vía publica, anuncios comerciales, introducción de líneas de conducción.
- VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VII.- Evaluar, clasificar o valorar los edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio, en conjunto con la Comisión de Obras Publicas, para definición de alguna resolución;
- VIII.- Promover en coordinación con las instancias Federales y Estatales la conservación de edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;
- IX.- Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- XI.- Promover la construcción de vialidades en las zonas urbanas y caminos vecinales en las zonas rurales;
- XII.- Promover la creación de parques jardines y en general de las áreas verdes;
- XIII.- Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la Planeación y zonificación de los centro urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIV.- Reglamentar las rutas, la ubicación, los horarios de los vehículos que utilicen la vía publica para funciones de transporte publico, de carga y descarga en comercios y oficinas publicas o privadas, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

- XV.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y protección civil;
- XVI.- Supervisar que se construyan de buena calidad, las viviendas y urbanizaciones de los fraccionamientos de nueva creación;
- XVII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales, con los planes y programas de Desarrollo Urbano;
- XVIII.- Ejercer las atribuciones que otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos;
- XIX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- XX.- Autorizar alineamientos, fusiones y subdivisiones de predios de hasta 2.000 metros cuadrados;
- XXI.- Vigilar que los predios cuenten con contra barda y que los predios baldíos sean bardeados o cercados;
- XXII.- Vigilar que no se invada la vía pública con elementos peligrosos que pongan en riesgo la seguridad de los peatones o automovilistas;
- XXIII.- Sancionar e infraccionar a quien incurra en alguna violación a este Bando de Policía y Gobierno y
- XXIV.- Las demás que le señalen las Leyes de la materia.

ARTICULO 86.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil las siguientes:

- I. Conocer y elaborar las propuestas para atender las quejas de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- II. Estar pendiente del buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de las instituciones y organismos responsables de prestar el servicio de policía;
- III. Elaborar y proponer los ordenamientos jurídicos o reformas de los mismos, siempre buscando el mejoramiento de este servicio al municipio;
- IV. Proponer la implementación de medidas encaminadas a eliminar la drogadicción y el alcoholismo,
- V. Proponer la implementación de medidas encaminadas a crear y reforzar una cultura de seguridad pública, en la comunidad; y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vialidad las siguientes:

- I. Prevención de accidentes,

- II. Conocer y elaborar las propuestas para atender las quejas de la ciudadanía en materia de seguridad vial;
- III. Estar pendiente del buen funcionamiento y cumplimiento del reglamento de Tránsito y vialidad municipal, por parte de las instituciones y organismos responsables de prestar los servicios de tránsito;
- IV. Elaborar y proponer los ordenamientos jurídicos o reformas de los mismos, siempre buscando el mejoramiento de este servicio al municipio;
- V. Proponer la implementación de medidas encaminadas a eliminar la drogadicción y el alcoholismo,
- VI. Proponer la implementación de medidas encaminadas a crear y reforzar una cultura de vialidad, en la comunidad; y
- VII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 88.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Educación, las siguientes:

- I. Garantizar que la educación básica, nivel primaria y secundaria sea obligatoria en el municipio, como garantía constitucional consagrada,
- II. Conocer y tomar medidas en relación a las necesidades que el municipio tiene en materia de educación;
- III. Ayudar para lograr beneficios y mejorar el servicio, el equipamiento y la infraestructura educativa;
- IV. Conocer de lo relativo a becas, alimentación escolar y otros incentivos que beneficien a los educandos;
- V. Promover la identidad del municipio mediante el fortalecimiento de la educación de los símbolos patrios a través de los actos cívicos y el escudo del estado;
- VI. Promover la educación en todos sus niveles.

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Cultura, las siguientes:

- I. Conocer las actividades encaminadas a la sana recreación de las familias, mediante actividades culturales;
- II. Conocer las actividades encaminadas a la sana recreación de las familias
- III. Estar pendientes de las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en el municipio; y
- IV. Las demás que le confiera el ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Deporte, las siguientes:

- I.- Conocer de las actividades y el fomento deportivo y de todas aquellas acciones que tiendan a mejorar la educación física de los habitantes del municipio;
- II.- Fomentar valores deportivos, desde la niñez hasta la tercera edad;
- III.- Dar especial tratamiento en los deportes a las personas con capacidades diferentes; y
- IV.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 91.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Salud Municipal:

- I. Investigar y atender los problemas relacionadas con la salud pública en el municipio;
- II. Estar pendiente de las actividades y resultados de los organismos e instituciones responsables de la salud;
- III. Conocer y atender los problemas más graves de la población en materia de salud y previsión social;
- IV. Ayudar para lograr beneficios y mejorar los servicios de salud municipal ;
- V. Coordinar esfuerzos con el gobierno estatal, federal y sociedad, para disminuir la mortandad en nuestro municipio; y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 92.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Servicios públicos municipales:

- I. Atender y vigilar la problemática en el funcionamiento de los servicios públicos urbanos como son: limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, atención de parques, jardines y áreas verdes, cementerios, plazas y mercados, centrales de abasto y otras similares;
- II. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades comerciales que le competen regular al Ayuntamiento salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;
- III. Estar pendiente de que la prestación de éstos servicios se dé con calidad, brindando una buena atención a los ciudadanos,
- IV. Participar en la implementación de programas y proyectos tendientes a mejorar dichos servicios;

- V. Participar en la implementación de programas de forestación, reforestación y, proyectos para nuevas plazas o parques, así como para mejorar los existentes;
- VI. Las demás que le confieran el ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 93.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Alcoholes:

- I. Atender y vigilar la problemática en el funcionamiento de los establecimientos autorizados para la expedición de bebidas alcohólicas, como son: cantinas, bares, ladies-bar, mini super, billares, cervecerías, restaurantes y otros similares;
- II. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades que le competan regular al Ayuntamiento salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;
- III. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 94.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Medio Ambiente (Parques y Jardines):

- I. Investigar y atender los problemas relacionados con el medio ambiente y la ecología;
- II. Estar pendiente de las actividades y resultados de los organismos e instituciones responsables de la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- III. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades que le competan regular al Ayuntamiento en materia de ecología salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;
- IV. Ser custodio de las reservas de medio ambiente y del inventario ecológico con que el municipio cuenta; y
- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 95.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado:

- I. Inspeccionar que la infraestructura y equipamiento urbano, reciban un adecuado mantenimiento y conservación, así como promover su expansión donde las necesidades sociales así lo ameriten;
- II. Estar pendiente de que la prestación de éstos servicios se dé con calidad, brindando una buena atención a los ciudadanos;
- III. Participar en la implementación de los programas y proyectos tendientes a mejorar dichos servicios;

- IV. Analizar y proponer políticas para atender y mejorar el abasto de agua potable, la operación y ampliación de la infraestructura de drenaje pluvial y de uso doméstico, así como el tratamiento de aguas residuales;
- V. Fomentar la cultura del agua, buscando la racionalización y el uso adecuado de este vital líquido; y
- VI. Las demás que le confieran el ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 96 .Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Patrimonio, las siguientes:

- I. Detallar el inventario patrimonial del activo fijo con que cuenta el municipio;
- II. Cada dos meses, presentará informe de las altas y bajas que sufre el patrimonio;
- III. Presentar al ayuntamiento, la propuesta financiera del valor patrimonial para que se integre al acervo de ingresos y egresos del municipio; y
- IV. Las demás que le confieran el ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 97.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes:

- I. Vigilará y fomentará la asistencia social en igualdad de circunstancias para todos;
- II. Establecer políticas a población vulnerable, especialmente niños, ancianos y mujeres en estado de embarazo;
- III. Establecer programas que combatan la desnutrición en comunidades y en colonias de alta marginalidad social;
- IV. Establecer proyectos que fomenten el potencial de organización en comunidades rurales y en la zona urbana marginada;
- V. Establecer clubes de la tercera edad, con apoyos especiales a personas de capacidades diferentes y jóvenes en situación de riesgo; y
- VI. Las demás que le confieran el ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Equidad y Género, las siguientes:

- I. Establecer políticas municipales que guarden perspectiva de género;
- II. Establecer programas que permitan ejercer gasto social por perspectiva de género;
- III. Fomentar programas para eliminar la violencia en todos sus géneros;
- IV. Establecer políticas de resguardo para las víctimas de violencia; y

- V. Las demás que le confieran el ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Capacidades Diferentes, las siguientes:

- I. Fomentar políticas que permitan la integración de personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- II. Establecer políticas que permitan el empleo de personas con capacidades diferentes;
- III. Fomentar programas que permitan el desarrollo integral de la familia de personas con capacidades diferentes; y
- IV. Las demás que le confieran el ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Rural, mas siguientes:

- I. Establecer una planeación para el abatimiento del rezago en materia agropecuaria en el municipio;
- II. Fomentar los consejos en las cinco regiones agropecuarias con que el municipio cuenta;
- III. Gestionar ante el gobierno estatal y federal e iniciativa privada, los créditos necesarios para aplicar en los programas productivos que sean detonadores de la economía en el municipio;
- IV. Ser facilitador en la gestión de negocios agropecuarios;
- V. Coordinarse con el gobierno federal y estatal y las autoridades representativas de cada comunidad para los convenios de colaboración y desarrollo en el cuidado del medio ambiente;
- VI. Crear los fideicomisos y fondos crediticios que sean necesarios; y
- VII. Las demás que le confieran el ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Cuando se presenten problemas que ameriten una atención diferente y especial, el Presidente Municipal podrá crear comisiones de Cabildo Temporales y especializadas. Sus facultades y el tiempo durante el cual estarán en funciones , deberán ser precisados mediante acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LAS FRACCIONES PARTIDARIAS EN EL CABILDO

ARTICULO 102.- El ayuntamiento municipal, será respetuoso de la representación plural y partidaria que al interior de cabildo se guarde.

Cada uno de los regidores integrantes del ayuntamiento, son iguales ante la ley, tanto en derechos como en obligaciones, no habrá distingos, ni por representación política ni por número de regidores de representación política.

El Presidente Municipal, como cabeza del Republicano Ayuntamiento, hará guardar, la igualdad a interior del Cabildo, pues donde la ley no distingue, no tiene porque distinguirse.

ARTICULO 103.- La representación política al interior de Cabildo, siempre guardará el principio de equidad y de igualdad, sin embargo al interior de cada representación política pueden organizarse a través de coordinaciones de regidores en forma representativa; más sin embargo, su organización será solamente en forma interna, para efectos del Ayuntamiento todos los miembros serán iguales.

CAPITULO X DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 104.- El ayuntamiento contará con un secretario para el despacho de los negocios municipales.

Este cargo es incompatible con el de regidor o síndico.

ARTÍCULO 105.- Para ser secretario se necesita satisfacer los requisitos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, a excepción del establecido en su fracción IV.

ARTÍCULO 106.- El ayuntamiento podrá remover libremente ó suspender temporalmente al secretario por causa justificada, oyéndolo en defensa.

ARTÍCULO 107.- El secretario será substituido en sus faltas temporales de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 108.- El secretario del ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal;
- III. Vigilar que todos los actos del ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;

- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
- V. Administrar el archivo del ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal;
- VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del ayuntamiento en la división política territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal;
- X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia;
- XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto.
- XII. Formular las actas de sesiones del ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal;
- XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previo su acuerdo;
- XV. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del ayuntamiento;
- XVI. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso;
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 109.- El Secretario del Ayuntamiento ocupará en las Sesiones de Cabildo un lugar al lado del Presidente Municipal, asistiendo al Ayuntamiento con la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día.

CAPITULO XI DE LAS FALTAS, LICENCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 110.- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, se hará cargo del despacho el primer Regidor. En caso de ausencia o imposibilidad del primer

Regidor, el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos el Ayuntamiento designará de entre los regidores a quien le supla hasta el término de la Licencia.

La falta definitiva del Presidente Municipal será cubierta por el Presidente Municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de este, el Ayuntamiento elegirá al Regidor que deberá hacerse cargo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 111.- Mas faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses de los Regidores y Síndico propietarios se cubrirán por los suplentes, en caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del síndico, serán cubiertas por el regidor que designe el ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

ARTÍCULO 112.- Las faltas definitivas y las temporales por Licencia de más de dos meses del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal , serán cubiertas por las personas que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, las faltas temporales por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por la persona que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 113.- Cuando un juez dicte un auto de formal prisión en contra de algún integrante del ayuntamiento, este quedará suspendido en sus funciones hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

Si la sentencia es absolutoria, reasumirá sus funciones y tendrá derecho a que se le cubran sus percepciones correspondientes; en caso de que sea condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 55, fracción XXXIII, inciso c) de la Constitución Política del estado. Se exceptúan los casos de delito imprudencial o culposo.

ARTÍCULO 114.- El Presidente Municipal podrá conceder licencias económicas a los servidores públicos municipales, hasta por cinco días al año; así mismo, les podrá conceder licencia sin goce de sueldo hasta por un término de un mes.

ARTÍCULO 115.- El presidente Municipal podrá conceder Licencias a los Miembros del Ayuntamiento por un término hasta de quince días, tomando en consideración que el número de Licencias no impida la formación del quórum para las Sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- El ayuntamiento podrá conceder licencias con o sin goce de sueldo a los integrantes el ayuntamiento y servidores públicos municipales hasta por el término de dos meses.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá conceder Licencias con goce de sueldo a sus Integrantes y a los servidores públicos municipales, por términos más amplios que los señalados en los Artículos anteriores, cuando haya sido debidamente comprobado que la causa que impida el desempeño de sus labores es por enfermedad.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 118 .-Nulidad de acuerdos y resoluciones de Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulo cuando el procedimiento se hayan de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 119.- Nulidad de las sesiones de Cabildo.- Las sesiones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 120.- Nulidad de las Actas de las Sesiones de Cabildo.- Las actas que contengan las Sesiones de Cabildo, serán nulas cuando no estén protocolizadas mediante las firmas necesarias al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango.

ARTICULO 121.- Procedimiento para reclamar la nulidad.-_La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores y el Síndico, no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiera aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañado que se estimen pertinentes.

mediante las firmas necesarias al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango.

ARTICULO 121.- Procedimiento para reclamar la nulidad.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores y el Síndico, no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiera aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañado que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

ARTICULO 122.- Efectos de la declaración de nulidad.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la Ley;
- II.- Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;
- III.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- IV.- Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;
- V.- Cuando se trate de actos consentidos.

La Declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de qué momento debe reponerse el procedimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango

Presidente Municipal
Lic. María del Rosario Castro Lozano

Síndico Municipal
Ing. León Van Der Elst Casillas

Prof. Raúl Hernández Castillo	Primer regidor
Dr. Juan Zamudio Alvarado	Segundo regidor
C. Juan Antonio Salazar López	Tercer regidor
C.P. Juan De Dios Villegas Morales	Cuarto regidor
M.V.Z. Fco. Javier Franco Garza	Quinto regidor
Maestra Carmen Patricia Escobedo Maciel	Sexto regidor
C. Gilberto Esquivel Escobedo	Séptimo regidor
Maestra María Martha Herrera	Octavo regidor

C. Amilcar Ornelas Lozano	Noveno regidor
Prof. Carlos Rodríguez Hernández	Décimo regidor
C. Lino Mijares Rosales	Onceavo regidor
Ing. Juan Manuel Rodríguez Santacruz	Doceavo regidor
Prof. Vicente Picon Maldonado	Treceavo regidor
Ing. Rigoberto López Varela	Catorceavo regidor
Prof. Efraín Vladimir Salas Moreno	Quinceavo regidor
Lic. Carlos Morales Núñez	Secretario del ayuntamiento

CORPORACION M.K, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 30 NOVIEMBRE 2004

PRACTICADO POR EL CONTADOR
APROBADO POR EL LIQUIDADOR.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	1,531,074.85
CLIENTES	423,213.50
PAGOS ANTICIPADOS	44,372.88

PASIVO

DOC. X PAGAR CTO PLAZO	32,364.27
DOC. X PAGAR A LARGO PLAZO	18,457.48
TOTAL PASIVO	50,821.75

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE	1,947,839.48
------------------	--------------

TOTAL ACTIVO **1,998,681.23**

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL **1,998,681.23**

CONTADOR

C.P. MA. MAGDALENA GARCIA RAMIREZ
CEDULA PROFESIONAL No. 1469560
RFC.GARM610713F10

LIQUIDADOR

SR. OSCAR EMILIO LUNA SALAZAR
R.F.C. LUS0771027KZ8
CURP. LUS0771027HCLNLS00



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 157/2003
 PROMOVENTE : MARÍA ESPERANZA ÁLVAREZ
 GONZÁLEZ
 POBLADO : MARTÍNEZ DE ARRIBA Y
 ABAJO
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONTROVERSIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 29 de Noviembre de 2004

CC. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, en la que por desconocer su domicilio este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlo por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que MARÍA ESPERANZA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, quien le demanda, entre otras prestaciones: "*[...]1.- Del C. JOSE LUIS ALVAREZ GONZALEZ reclamo el mejor derecho para suceder el derecho agrario que en vida perteneció a nuestra extinta madre HILARIA REYES, ubicado en la Comunidad "MARTINEZ DE ARRIBA Y DE ABAJO", municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO....[...]*"; por lo que se les emplaza para que comparezca a deducir sus derechos en la audiencia de ley que se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Constitución número 514 sur, zona centro de esta ciudad de Durango, previniéndolo para que a mas tardar en la fecha antes señalada de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas de su intensión, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho y se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora en su escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 180 y 185 , fracciones I y V de la Ley Agraria; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les serán hechas por estrados.

Quedando en la Secretaría de Acuerdos las respectivas copias de traslado a disposición del interesado, para que en su momento se imponga de las mismas, así como de los autos que integran el expediente que dio origen al presente juicio, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



SECRETARIA DE ACUERDO.
 DTO 7 DURANGO, DGO. -

ALM*@nel

DGN de la Laguna Durango S. de R.L. de C.V.
 LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
 (Cifras en pesos, Moneda Nacional)

Publícacion de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.83 de la Directiva de precios y tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía

Cargo por	Unidades	Periodicidad	Residencial	Comercio Industrial	Alto Volumen	Clientes Existentes
Servicio (carga blanca) por m ³	Pesos	Mensual	38.01	N/A	N/A	N/A
Máx de 77 Gcal, por mes	Pesos	Mensual	N/A	64.28	N/A	64.28
77 a 788 Gcal, por mes	Pesos	Mensual	N/A	602.40	N/A	602.40
788 a 7,685 Gcal, por mes	Pesos	Mensual	N/A	1284.32	N/A	1284.32
Más de 7,685 Gcal, por mes	Pesos	Mensual	N/A	5,372.28	N/A	5,372.28
Dist. Con Comercio Industrial	Pesos/Gcal	Mensual	300.31	N/A	N/A	N/A
Máx de 77 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	116.84	N/A	N/A
77 a 788 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	61.84	N/A	N/A
788 a 7,685 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	30.22	N/A	N/A
Más de 7,685 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	14.44	N/A	N/A
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	150.16	N/A	N/A	N/A
Máx de 77 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	59.47	N/A	59.47
77 a 788 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	30.92	N/A	30.92
788 a 7,685 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	16.11	N/A	16.11
Más de 7,685 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	7.22	N/A	7.22
Liquido	Pesos/Gcal	Mensual	150.18	N/A	N/A	N/A
Máx de 77 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	59.47	N/A	59.47
77 a 788 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	30.92	N/A	30.92
788 a 7,685 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	16.11	N/A	16.11
Más de 7,685 Gcal, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	7.22	N/A	7.22
Otros Servicios						
Adquisición de BBS para unidades finales	Pesos/Gcal	Mensual		Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Servicio de Transporte	Pesos/Gcal	Mensual		Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Servicio de Almacenamiento	Pesos/Gcal	Mensual		Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Servicio de almacenaje de flujos	Pesos/Gcal	Mensual		Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Cargo por conexión no estándar						
Desconexión	Pesos/Metro	Cargo único inicial	342.30	720.00	720.00	Ninguno
Cargo por Cobertura	Pesos	Cargo único inicial	Ninguno	150.00	150.00	150.00
Recategorización	Pesos	Pago por evento	150.00	150.00	150.00	150.00
Otras cargas (específicas)	Pesos	Pago por evento	150.00	150.00	150.00	150.00
Frangüida dentro de 150 del municipio	Porcentaje	Por pago facturado	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
IVA	Porcentaje	Por IVA facturado	15%	15%	15%	15%
Tarifa de Importación (en su caso)	Porcentaje	Por pago facturado	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Cargo por consumo excesivo	Pesos 6 %	Por consumo	20% o Mínimo \$117.00	20% o Mínimo \$3,800.00	20% o Mínimo \$500.00	20% o Mínimo \$500.00
Depósito para fijación de medidor	Pesos	Cargo único inicial	250.00	2,100.00	N/A	2,100.00
Depósito para prueba de medidor más de 758.1 Gcal	Pesos	Cargo único inicial	N/A	6,000.00	N/A	6,000.00

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido, el punto de cabecera permanecerá en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido, el punto de cabecera permanecerá en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Véase Advertencia.

El consumo de gas que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido, el punto de cabecera permanecerá en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

2004

Ing. Gerardo Di Serego Lanza
 Director General

S. de R. L. de C. V.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Ing. Gerardo Di Serego Lanza
 Director General

S. de R. L. de C. V.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Ing. Gerardo Di Serego Lanza
 Director General

S. de R. L. de C. V.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

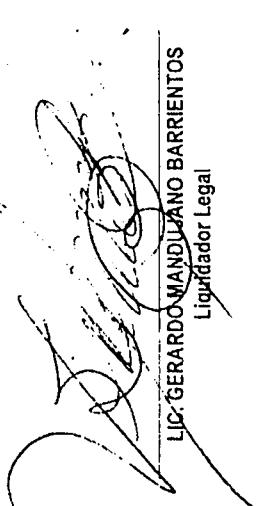
Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

Contra los servicios que se suscriben en el sistema de distribución concomitante por el punto de cabecera frenado en momento cedido.

SERVICIOS CORPORATIVOS LAJAT, S.C.
 Balance General
 Al 13 de Diciembre de 2004

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
ACTIVO CIRCULANTE	
ACTIVO FIJO	864,146.00
ACTIVO DIFERIDO	0.00
	<u>864,146.00</u>
	Total Suma de Activo
	<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>
	PASIVO A LARGO PLAZO
	0.00
	<u>0.00</u>
	Total Suma de Pasivo
	<u>CAPITAL</u>
	CAPITAL CONTABLE
	-29,352,881.00
	Total Suma Capital
	<u>-29,352,881.00</u>
	Total Pasivo más Capital
	<u>864,146.00</u>

LIC: GERARDO MANDUANO BARRIENTOS
 Liquidador Legal



SOPP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm de autorización
P92100044

En EL AULA N° 4 siendo las 10:30 horas del día 17 del mes de
JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM.55

Se reunió el Jurado integrado por los C Profesores

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

Unidad Estatal para el Fortalecimiento del Desarrollo Educativo

Escuela Normal Rural

"J. GUADALUPE AGUILERA"

Clase: 1º DIPLOMADO

Jose Guadalupe Aguilera,

Carrizal, Dur.

ANDRES GUERRERO MARIN

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

GERARDO RIOS HOLGUIN

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C JUAN JOSE CONTRERAS

con núm de matrícula J100064 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado
LOS NIÑOS DE LENTO APRENDIZAJE Y SU INFLUENCIA EN EL APROVECHAMIENTO DEL GRUPO ESCOLAR.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública
Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGА SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIОN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Si, protesto

SI. PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIОN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.



JUAN JOSE CONTRERAS

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA SUSTENTANTE)

JURADO

NOMBRE

FIRMA

ANDRES GUERRERO MARIN

Presidente



JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Secretario



GERARDO RIOS HOLGUIN

Vocal



El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION POR EL JEFE DEL
DIRECCIONATO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

REGISTRADO Y CONFERIDO POR

Vo. Bo:
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

Andrea Llanos

FECHA 01 JUL. 1992

SIPP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm. de autorización
P92100052

En EL AULA N° 4 siendo las 8:00 horas del día 18 del mes de
JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM.55

Se reunió el (a) J

ENTIDAD FEDERATIVA

Unidad Ejecutiva para el
Desarrollo Integral del
Federativo o Distritivo
Escuela Normal Rural
"J GUADALUPE AGUILERA"
Clave: 1001300001
José Guadalupe Aguilera,

Para rendir el examen profesional del (de la) pasante C FRANCISCO MORALES PEDROZA

con núm. de matrícula 3100075 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado
LA INDISCIPLINA Y SU REPERCUSIÓN EN EL APROVECHAMIENTO.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública
Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Seer

Sí, protesto

SI, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sus-
tentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

FRANCISCO MORALES PEDROZA

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

Presidente

ANDRES GUERRERO MARIN

Secretario

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION POR EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLARVo. Bo.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación EscolarJosé Luis Ordaz Serrano
José Luis Ordaz SerranoUNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFERIDO POR

Gordon LandaFECHA 01 JUL. 1992